

Versión Pública

Tema: “Análisis de la Cadena de Producción y Comercialización del Banano en Ecuador-Periodo 2013-2015”

Fecha de elaboración: 2016-10-24

Fecha de la versión pública: 2017-10-10

Elaborado por: Anahí López Guerrero

Supervisado por: David Segovia Araujo

Intendencia Zonal 7-Loja

<http://www.scpm.gob.ec/biblioteca>

VERSION PUBLICA

1. Antecedentes.....	6
1. Introducción	7
2. Objetivo.....	8
3. Desarrollo de la Investigación.....	8
3.1. Descripción general del sector	8
3.1.1. Características propias de la fruta.....	9
3.1.2. Usos	12
3.1.3. Producción de banano a nivel mundial y su relación con Ecuador	12
3.1.4. Superficie cosechada – Ha.....	14
3.1.5. Rendimiento agrícola en la producción de banano.....	16
3.1.6. Comercio exterior – Banano.....	17
3.2. Conformación del sector	23
3.3. Operadores económicos del sector	25
3.3.1. Productores	26
3.3.2. Comercializadores	28
3.3.3. Exportadores.....	29
3.4. Estructura de mercado del sector.....	31
3.4.1. Cadena de Valor sector bananero nacional.....	32
3.4.2. Ayudas Públicas aplicadas.....	33
4. Marco Legal	34
4.1. Constitución de la República del Ecuador.....	35
4.2. Acuerdo de Ginebra sobre comercio de bananos.....	37
4.3. Ley que regula la producción y comercio del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación.....	41
En el Registro Oficial Nro. 315, del viernes 16 de Abril del 2004, suplemento 86, es publicada la Ley que regula la producción y comercio del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, aprobada por el Honorable Congreso Nacional en la cual se establece:	41
4.4. Instructivo para aplicar al reglamento a ley de comercialización de banano.	46
4.5. Acuerdo ministerial Nro. 759	66
4.6. Acuerdo ministerial 524.....	69
4.7. Acuerdo ministerial 598.....	69

4.8. Reglamento de control de productores de banano	70
6. Caracterización del Mercado Relevante.....	73
6.1. Delimitación del mercado relevante	73
6.2. Análisis de sustituibilidad.....	73
6.2.1. De la demanda	73
6.2.2. De la oferta	73
6.3. Actores del Mercado.....	74
7. Estructura del Mercado Relevante	77
7.1. Actores Relevantes	77

VERSION PUBLICA

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el cual textualmente indica:

“Publicidad.- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.

Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos reservados y confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información.”

A continuación se presenta la versión pública del Estudio de Mercado relacionado con el “Sector Bananero” a nivel nacional, desarrollado por la Intendencia Zonal 7 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, debiendo indicar que el texto original del estudio o informe especial no ha sido modificado en su esencia, únicamente en su estructura y omitido información confidencial y reservada de los operadores económicos involucrados en el presente análisis.

VERSION PUBLICA

1. Antecedentes

El banano es una de las frutas más consumidas a nivel mundial, por su aporte nutricional, su nivel de asequibilidad y su disponibilidad de producción y comercialización durante todo el año, su producción y exportación en el país permiten el ingreso de divisas que dinamizan la economía ecuatoriana.

Considerando las particularidades señaladas en el párrafo precedente, y conforme el Art. 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), el cual indica que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, perteneciente a la Función de Transparencia y Control Social (FTCS), siendo un organismo de control con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, misma que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en dicha Ley; y, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Art. 38, numeral 1 ibídem, se señala que a través de sus órganos ejercerá la atribución de: *“Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y autoridades públicas la documentación y colaboración de esta Ley.”*

En este sentido, la Intendencia de Abogacía de la Competencia (IAC) promueve el estudio y la investigación en materia de competencia y la divulgación de los estudios de mercado, conforme lo señala el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM), en el Título II, numeral 2.2.4 emitido mediante Resolución No. SCPM-DS-2012-001.

Se procede a desarrollar un estudio sectorial analizando las condiciones de competencia en el mercado de producción y comercialización de banano en Ecuador durante el periodo comprendido entre los años 2013 al 2015.

Conforme información publicada por la Dirección Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, durante el periodo 2000-2014 Ecuador se ubica como el cuarto país productor de banano a nivel mundial detrás de India, China Continental, Filipinas y Brasil; no obstante, considerando el volumen de exportaciones, Ecuador de entre los 5 países señalados se ubica como el país líder exportador de la fruta en el periodo señalado anteriormente.

La importancia que reporta el sector bananero en la dinámica de la economía nacional es el aliciente principal para la elaboración del presente estudio de mercado, y el abordaje de las condiciones de competencia permitirá evidenciar el normal desenvolvimiento del mercado.

1. Introducción

El banano es una fruta tropical comestible sin semilla comercializada y consumida a nivel mundial, existen aproximadamente 1.000 variedades de esta fruta y es producida en más de 150 países¹. El cultivo de banano es uno de los rubros fundamentales para la economía de diferentes países, principalmente aquellos que tienen regiones tropicales y con económicas en desarrollo. Esta fruta resulta altamente apetecida en los mercados internacionales por su sabor y facilidad de ingesta considerando su consistencia blanda, semi-acuosa, sin pepas y de fácil liberación de la cascara -aproximadamente el 80% de la fruta es comestible-, de igual forma, resalta el hecho de su contenido nutricional ya que esta fruta constituye un aporte de carbohidratos, proteínas y fibra, y cuenta con un alto contenido de potasio, magnesio y ácido fólico.

A nivel mundial, el banano se ubica entre los principales productos agrícolas comerciales, los principales países exportadores en la última década son Ecuador, Filipinas y Costa Rica, mientras que los principales países importadores son Estados Unidos de Norte América, Alemania y Bélgica. El aporte nutricional y la capacidad de producción durante todo el año son elementos predominantes al momento de concretar relaciones comerciales en relación a esta fruta, además de su nivel de asequibilidad puesto que la producción a escala permite reducir los costos de producción y con ello que la fruta se comercialice a valores acordes en los diferentes países adquirientes.

Ecuador es un país reconocido a nivel mundial como productor y exportador de banano, la producción a escala de la fruta en el país data de la década de los 40 y el auge exportable se dio en los años 50, donde a raíz de las diferentes plagas y catástrofes naturales por las cuales atravesaban países centroamericanos -que hasta ese entonces eran pioneros en la producción y comercialización de la fruta- se reemplazó dicha oferta por la exportación de banano ecuatoriano a nivel mundial.

El sector bananero en el país a lo largo de la historia nacional ha sido una de las principales fuentes de ingresos, generando recursos económicos y fuentes de trabajo tanto directo como indirecto. La agricultura, rubro donde se encuentra inmerso el sector bananero nacional aportó al Producto Interno Bruto por Industria en promedio 8% en el periodo 2000-2013 conforme datos reflejados en el Banco Central del Ecuador.

El volumen de exportaciones de banano considerado exportable del tipo Cavendish Valery a nivel nacional muestra una tendencia positiva. En el año 2015 se evidencia un incremento de

¹ Tomado de: <http://www.bananalink.org.uk/es/content/todo-sobre-los-bananos>

323.859 TM de fruta respecto del año 2014; mientras que en el año 2014 se registra un incremento de 520.365,8 TM de fruta respecto del año anterior.

El banano es el producto primario agrícola que mayores ingresos reporta para el país en cuanto a comercio exterior, seguido de las flores y el cacao. En el año 2015, este rubro registró un valor de \$2.705.951.500.

Una de las ventajas comparativas que tiene el Ecuador en relación a la exportación bananera es la condición climática que posee, la producción de la fruta se evidencia principalmente en la región costera del país, donde el clima tropical es el óptimo para que la producción bananera se desarrolle durante todo el año. De igual forma, Ecuador al producir por varios años banano de tipo exportable, ha logrado alcanzar niveles de tecnificación producto de la especialización tanto en el campo a nivel de producción como en el comercio local e internacional.

El banano que se exporta es de diferentes tipos, el principal y de mayor volumen de comercialización en el Ecuador es el tipo Cavendish Valery, sin embargo se registran también del tipo manzanito, orito y musa acuminata. El tipo Cavendish Valery es un tipo de fruta que proporciona al agricultor y exportador mayores niveles de rendimiento respecto de los demás tipos citados, puesto que tiene un alto nivel de productividad, su calidad es óptima, su durabilidad es la indicada para la exportación de la fruta a lugares lejanos a su origen y posee un excelente sabor y nutrientes.

Considerando que la producción bananera y la exportación de dicha fruta representan el principal rubro agrícola nacional, resulta de trascendental importancia el abordaje del estudio sectorial en este mercado, enfocándose en las condiciones de competencia y comercio justo.

2. Objetivo

- Analizar la cadena de producción y comercialización de banano de tipo exportable en el Ecuador

3. Desarrollo de la Investigación

Para el estudio de mercado se estableció la línea de investigación, orientada a examinar el proceso de producción y comercialización del banano en el Ecuador, período 2013-2015. Caracterizar la cadena de valor del sector, a fin de comparar la producción nacional primaria con la comercialización realizada (para consumo interno y exportación).

3.1. Descripción general del sector

En el presente apartado se abordará aspectos relacionados con el comercio nacional e internacional del banano, mediante el análisis de principales países exportadores e importadores de la fruta a nivel internacional y el papel que desempeña Ecuador en el sector

bananero mundial. De igual forma se considerará el desempeño del sector bananero nacional, enfocando el estudio en las principales empresas del país en cuanto a producción y exportación de la fruta.

3.1.1. Características propias de la fruta

El banano es uno de los frutos mayormente consumidos al nivel mundial, es una importante fuente de calorías y nutrientes a un costo relativamente asequible, estos entre otros aspectos son los que repercuten para que muchos países –especialmente de climas tropicales adaptables al cultivo de la fruta- converjan sus economías hacia la producción de banano.

En Ecuador el principal tipo de banano de exportación corresponde a la variedad Cavendish Valery, como banano convencional y orgánico. El cultivo de banano se da de forma continua y sin interrupción, es decir no tiene una temporada de crecimiento sino que su producción y cultivo se da durante todo el año. Las plantas que producen la fruta no requieren de semillas sino que su reproducción se realiza mediante brotes conocidos como bulbos; estas plantaciones tienen gran adaptabilidad a climas tropicales cuyas temperaturas oscilen en promedio entre 26°C y 28°C, requiriendo de igual forma humedad resultante de precipitaciones o adquirida a través de sistemas de riego y drenaje en haciendas.

El fruto resultante de las plantaciones de banano, es decir los racimos, pueden obtenerse en aproximadamente un año después de su plantación, un racimo puede llegar a tener de 80 a 400 frutos, pudiendo cada uno de estos alcanzar los 20 centímetros de largo. Esta planta es vigorosa con crecimiento intenso, puede llegar a medir entre 3.5m y 7.5m de altura², y su duración puede llegar hasta los 15 años; sin embargo considerando que sus tallos no son de madera sino que son un cumulo de hojas dispuestas una sobre otra, se requiere de puntales o repuestos verticales para protegerlos de fuertes vientos y con ello evitar que las plantas pierdan su forma o puedan llegar a estropearse y dañar su fruto.

Si bien las plantaciones de banano pueden desarrollarse y cultivarse de una forma relativamente fácil y en un corto tiempo, son susceptibles a amenazas como son las plagas y enfermedades que puede afectar a la planta en todo el proceso de su desarrollo, es por ello que se requiere un adecuado tratamiento desde el cuidado del suelo con saneamiento previo a las plantaciones, limpieza constante de las plantas, uso de diferentes funguicidas y pesticidas, verificación de un buen sistema de riego, además se requiere desyerbar constantemente las plantaciones evitando la densidad excesiva de vegetación extraña a la planta, y se necesita cubrir cada racimo de la fruta con un plástico de polietileno a fin de evitar el contacto con insectos, pájaros o cualquier otro animal que pueda dañar la fruta. Por todo lo mencionado con anterioridad, es que las plantaciones de banano requieren un intenso trabajo por parte del agricultor. La labor del agricultor no solamente recae en la verificación

² Tomado de : http://www.infoagro.com/documentos/el_cultivo_del_platano__banano_.asp

de la plantación y desarrollo de la fruta sino que también se debe tener un exhaustivo cuidado en el proceso de recolección, empaquetado y comercialización.

Proceso productivo del banano e insumos requeridos

El conocimiento de los insumos requeridos para el cultivo de banano tiene notoria importancia a fin de verificar los egresos en los que incurre el productor como costos de producción.

La producción de banano de tipo exportable requiere de múltiples insumos a ser usados desde la preparación del terreno hasta el proceso de embarque para la exportación.

Para que la productividad de la planta sea la óptima, se debe realizar una adecuada selección de la semilla o brote, dichos brotes son escogidos de las plantas con mejores condiciones dentro de las plantaciones, es decir aquellas que tengan racimos de fruta grandes, con el grosor adecuado y sobretodo que sean libres de plagas, daños o enfermedades.

Durante el periodo de siembra de la fruta, existen plantas que no se desarrollan al mismo ritmo que otras, por lo que en muchas de ocasiones es necesario remover las plantaciones defectuosas y resembrar nuevos brotes. La siguiente etapa de trascendental importancia es el proceso de fertilización de las plantaciones, donde se refuerza la tierra y las plantas con diferentes nutrientes. Los diferentes nutrientes y minerales requeridos por las plantaciones son absorbidos de la tierra, no obstante de aquello, el productor suministra diferentes tipos de minerales para fertilizar el terreno, entre los cuales principalmente se encuentran el nitrógeno, el fósforo y el potasio.

En el proceso de crecimiento de las plantas, el agricultor debe efectuar control de malezas; el mismo que es realizado a través de herbicidas y trabajo manual por parte del productor, adicional a ello se realiza diferentes procesos de poda mediante los cuales se desprende aquellos brotes no deseados, dejando siempre aquel brote que tenga las mejores condiciones para su desarrollo. Una actividad requerida igualmente es el proceso de deshoje y destalle, mismo que se da en una etapa de crecimiento más avanzada de las plantaciones, donde se desprende aquellas hojas y parte del tallo contaminados que perjudican el normal y recomendable desarrollo de la planta. En el proceso de crecimiento de la planta resulta de suma importancia el apuntalamiento de la misma, lo cual consiste en otorgar un soporte a la planta a fin de que no pierda su forma erguida a causa del viento o el peso propio de los racimos.

Durante el crecimiento del fruto, el agricultor cubre al racimo con una bolsa de polietileno con la finalidad de brindar protección contra plagas, insectos, productos químicos, entre otros.

Plagas y enfermedades

Las plantaciones de banano son susceptibles a diferentes plagas y enfermedades, por lo que el productor debe realizar un adecuado control de las mismas a fin de no perder plantaciones y con ello su inversión. El control de plagas y enfermedades repercute en gastos para el productor pudiendo ser de tipo preventivo y curativo, a continuación se detalla algunas plagas y enfermedades.

Sigatoka

La Sigatoka es una de las enfermedades de afectación más común en las plantaciones de banano, provocada por hongos puede causar serios daños en todo el desarrollo de las plantas si no se tiene un cuidado y control oportuno.

De acuerdo al agente biológico que afecta a la planta se desarrolla la Sigatoka amarilla y la Sigatoka negra. La Sigatoka negra es más agresiva de la Sigatoka amarilla y su nivel de actuación igualmente es de mayor rapidez, la sintomatología que presentan las plantaciones generalmente son rayas en las hojas de color amarillo para el caso de la Sigatoka amarilla y marrón oscuro para el caso de la Sigatoka negra. El daño que ocasiona la Sigatoka en las hojas de las plantaciones de banano produce necrosis lo cual conlleva a una reducción paulatina del rendimiento de la planta y los frutos de las plantaciones afectadas con esta enfermedad generalmente crecen de forma irregular y su maduración es prematura.

El control de la enfermedad es de carácter preventivo y correctivo, la reducción de maleza y remoción de hojas afectadas permite disminuir el nivel de afectación. A nivel correctivo, el productor aplica fungicidas para el control de esta enfermedad, pero de igual forma existen fungicidas para realizar un control preventivo.

Las plantaciones que ocupan grandes extensiones de terreno generalmente manejadas por productores considerados grandes, tienen la facilidad de realizar la fumigación aérea a gran escala lo cual deprime el costo, caso que no ocurre con el pequeño productor.

Moko

Comúnmente llamado hongo por parte del agricultor, el moko es una enfermedad bacteriana, la afectación de esta bacteria repercute en que las hojas se tornen amarillentas, se necrosen y se quiebren desde la base; el fruto de las plantas enfermas maduran tempranamente y su interior se torna negro.

El tratamiento para esta enfermedad es de tipo preventivo y correctivo, a nivel preventivo el agricultor desinfecta las herramientas de corte a fin de evitar el contagio entre plantas enfermas y sanas. A nivel correctivo se eliminan las plantas infestadas y sus similares contiguas a más de la aplicación de herbicidas.

Picudo

Es un insecto que afecta a las plantaciones de banano desde la raíz, produce debilitamiento en la planta a tal punto que vientos fuertes pueden derribarla. Su control se realiza a partir de monitoreo en plantaciones mediante trampas que permiten verificar la presencia del insecto. Ante la presencia masiva del insecto y su diseminación a través de larvas se realiza la aplicación de insecticidas.

3.1.2. Usos

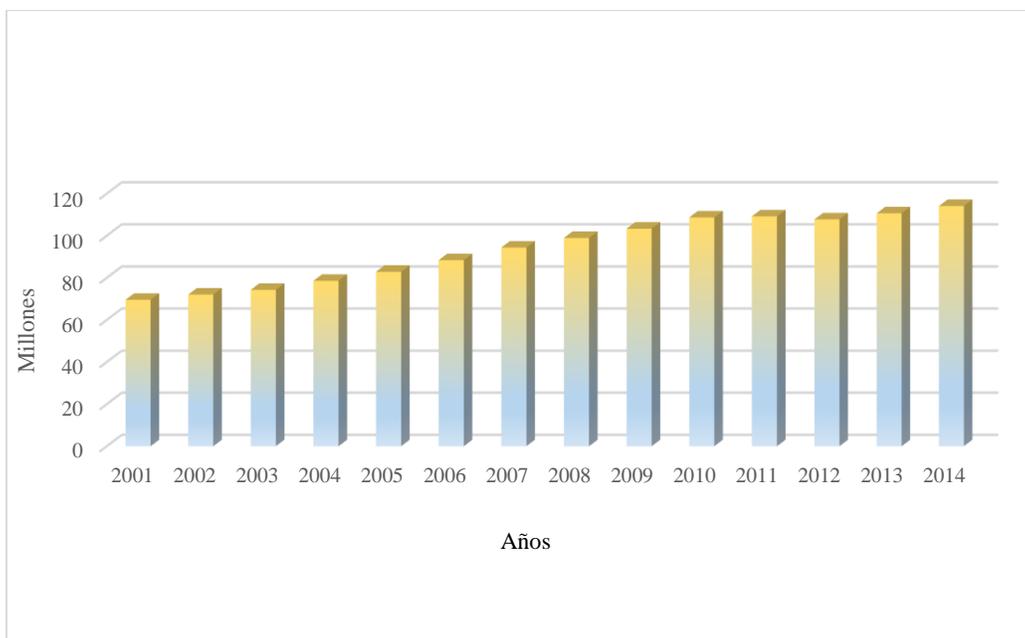
El banano es una fruta de consumo principalmente primario, es decir en fresco; aunque existen procesos de industrialización y agregación de valor a través de los cuales se transforma la fruta y se elaboran almibares, papillas, manjares, deshidratados, entre otros.

3.1.3. Producción de banano a nivel mundial y su relación con Ecuador

La producción de banano a nivel mundial ha tenido un constante crecimiento, tanto en lo referente al nivel de productividad por países relacionado con la tecnificación, como la incorporación de nuevas hectáreas de terreno destinadas a la producción de esta fruta.

En el Grafico No. 1, se evidencia la tendencia creciente a nivel mundial medida por el total de toneladas de fruta producidas. Como se observa en la gráfica, desde el año 2001 se ha registrado un número mayor de toneladas de banano producidas entre periodos, presentándose un declive en el año 2012 respecto de su inmediato anterior, mientras que en el resto de años analizados se verifica crecimientos constantes. Del año 2000 al año 2014 se verifica un incremento de producción bananero equivalente al 67,28%, pasando de 68'225.889 toneladas a 114'130.151 toneladas respectivamente.

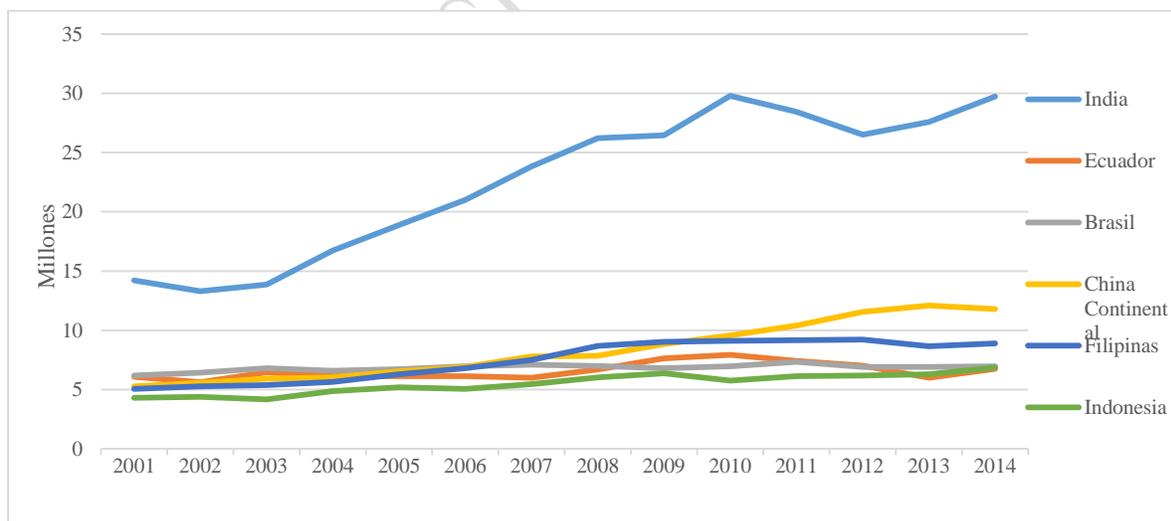
Gráfico 1. Producción mundial de banano



Unidad de Medida - Toneladas, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

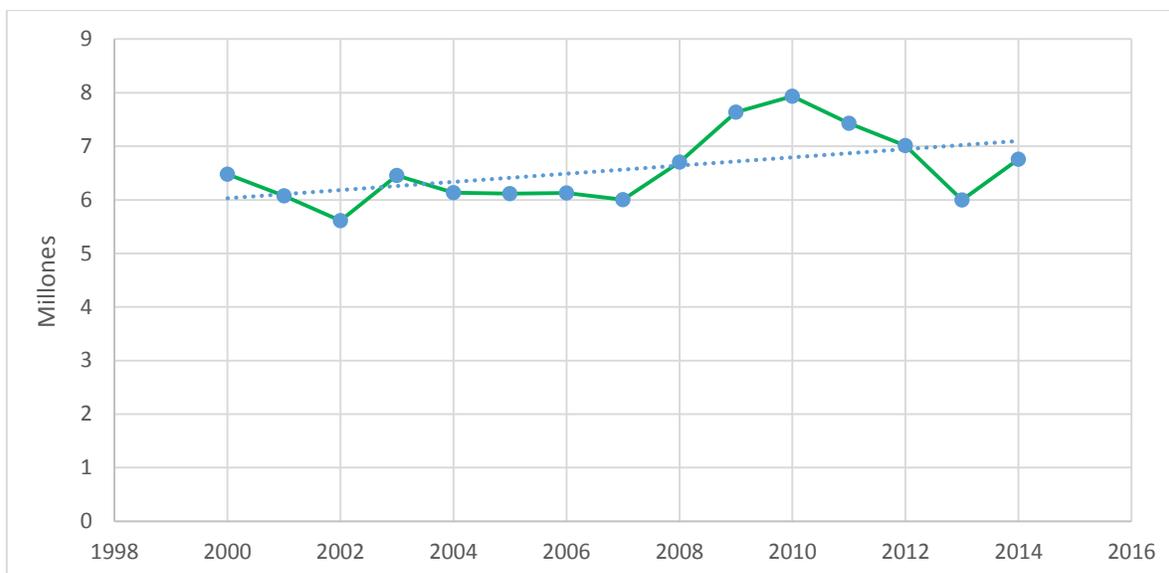
En relación a la producción mundial de banano, los principales países productores en el periodo 2011-2014 son: India, China Continental, Brasil, Ecuador, Filipinas e Indonesia. En el Gráfico Nro. 2 se evidencia la tendencia en relación a la producción de banano de los países referidos. India en todo el período es el país con mayor producción de fruta.

Gráfico 2. Principales países productores de banano en el mundo.



Unidad de Medida – Toneladas, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Gráfico 3. Producción de banano en Ecuador.



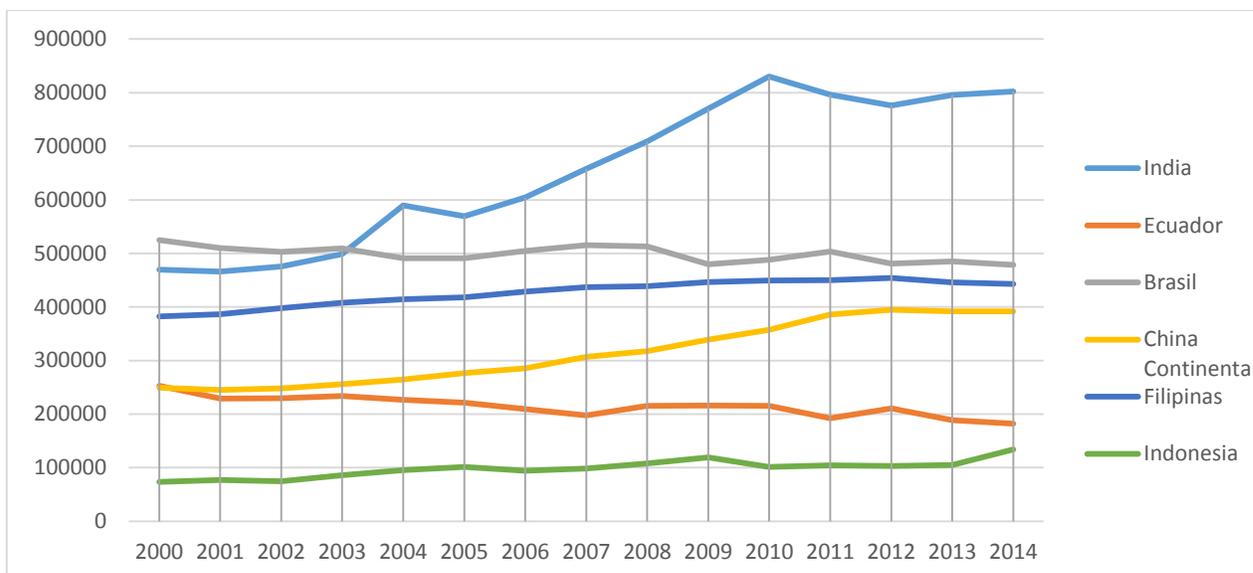
Unidad de Medida – Toneladas, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

En lo que respecta a la producción de banano en el Ecuador, en el Gráfico Nro. 3 se muestra la tendencia durante el periodo 2000-2014, Ecuador refleja una tendencia creciente en lo que respecta a la producción de fruta, sin embargo existen decrecimientos importantes en los años 2002 y 2013. En el año 2013 se muestra un importante declive considerando el sustancial incremento en la producción reflejada desde el año 2008 al 2010.

3.1.4. Superficie cosechada – Ha

El análisis de la superficie cosechada resulta de suma importancia considerando que dicho indicador mantiene una relación directa con el nivel de producción, ante una mayor extensión sembrada y consecuentemente cosechada, se refleja una mayor producción, en el presente caso refiriéndonos al banano como producto analizado.

Gráfico 4. Área cosechada con banano en principales países productores



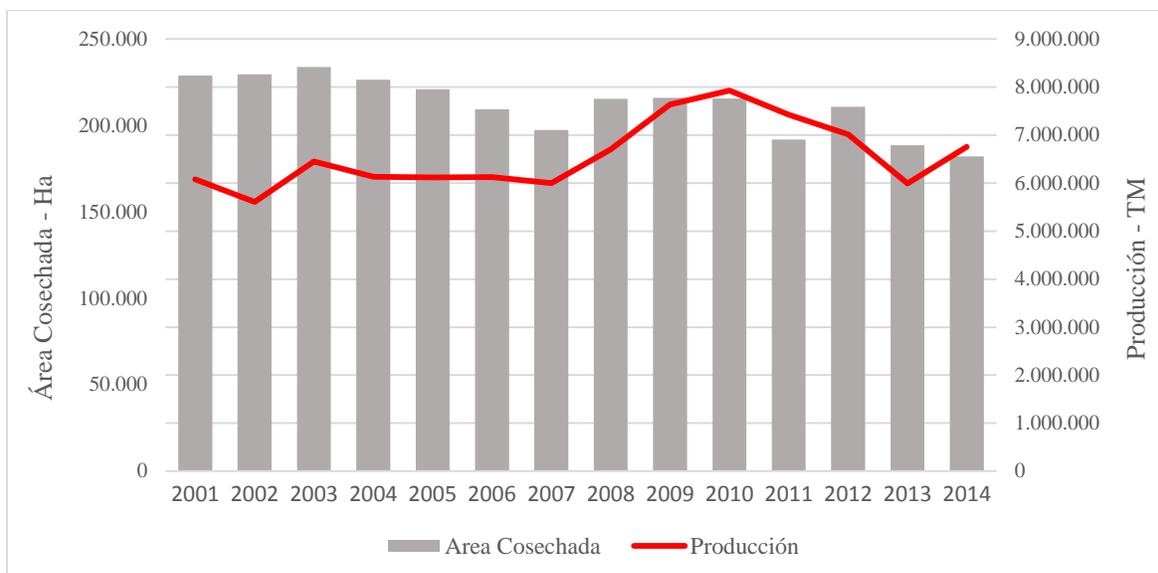
Unidad de Medida – Hectáreas, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Conforme se evidencia en el Grafico Nro. 4, la afirmación referida en el párrafo precedente se cumple, puesto que ante un mayor hectareaje de fruta cosechada se refleja mayor producción por país. India al ser el principal país productor de banano presenta un crecimiento constante de superficie cosechada, lo cual se equipara con la producción de fruta en el periodo analizado. Un caso análogo se da con China Continental, Filipinas e Indonesia, mientras que Ecuador y Brasil disminuyen el área cosechada de fruta y por ende su producción.

En el Grafico Nro. 5, se refleja la producción de banano obtenida en Ecuador y el total de superficie cosechada, medidas en toneladas y hectáreas respectivamente; como se observa, en el periodo analizado, existen incrementos de producción ante un incrementos de sembríos y posterior cosecha. Lo que resulta importante señalar es que desde el año 2008 se verifica un incremento sustancial de la producción ante un incremento mínimo de la superficie cosechada, lo cual guarda relación con el nivel de rendimiento de la tierra. Los productores (principalmente aquellos que producen a escala) mejorar su nivel de tecnificación en haciendas lo cual permite obtener mejores rendimientos.

Ante decrecimientos en la producción de fruta se debe considerar que, al tratarse de un producto agrícola, está propenso a perdidas por desastres naturales, plagas enfermedades y demás.

Gráfico 5. Total de área cosechada y producción de banano en Ecuador

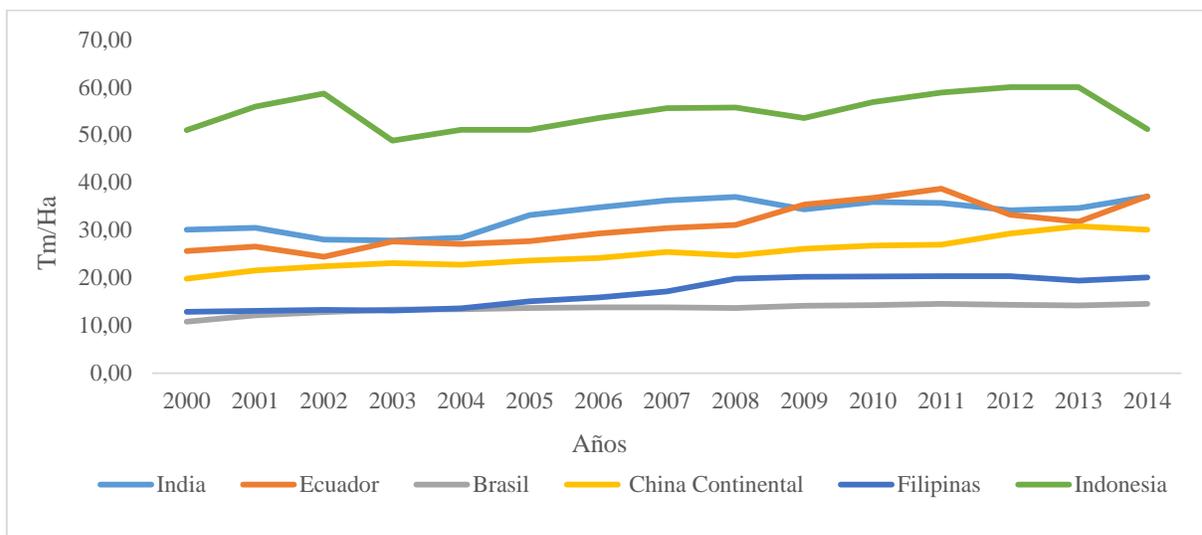


Unidades de Medida: Área Cosechada – Hectáreas y Producción - Toneladas, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

3.1.5. Rendimiento agrícola en la producción de banano

El rendimiento agrícola nos permite evidenciar la productividad de la tierra, se constata la relación existente entre la producción y el la superficie de terreno cosechado medido en hectáreas. En el Gráfico Nro. 6, se verifica los rendimientos en la producción de banano de los 6 principales países productores en el mundo, como se constata; Indonesia es el país con mayor rendimiento agrícola, en promedio en el periodo 2000-2014 su rendimiento alcanzó 54,77 toneladas por hectárea cosechada, India por su parte alcanza un rendimiento de 33,18 y Ecuador se encuentra en tercer lugar con un rendimiento promedio de 30,84.

Gráfico 6. Rendimiento agrícola principales países productores de banano en el mundo.



Toneladas métricas de banano producidas por hectareaje cosechada.

En Ecuador el rendimiento agrícola presenta una tendencia creciente en el período analizado, desde el año 2000 al año 2014 se verifica un incremento de 44,63% en lo respecta a este indicador en el país, mientras que el crecimiento anual en este periodo es de 2,67%. El rendimiento agrícola incide de forma directa en la producción y por ende en el volumen de exportaciones.

3.1.6. Comercio exterior – Banano

El banano es una fruta altamente demandada a nivel mundial, muchos países volcán sus economías a la producción y consiguiente exportación de este producto. Ecuador es considerado el mayor exportador de banano en el mundo, por lo que esta actividad agrícola y comercial, constituye un importante generador de divisas para el país.

Exportaciones

Ecuador es el principal país exportador de banano en el mundo seguido de Filipinas, Costa Rica, Colombia y Guatemala; Ecuador en el periodo 2000-2013 según la FAO, exportó 68'658.488 de toneladas de banano. Resalta el hecho que de los 5 principales países exportadores de banano, 4 son de América Latina y 1 del continente Asiático.

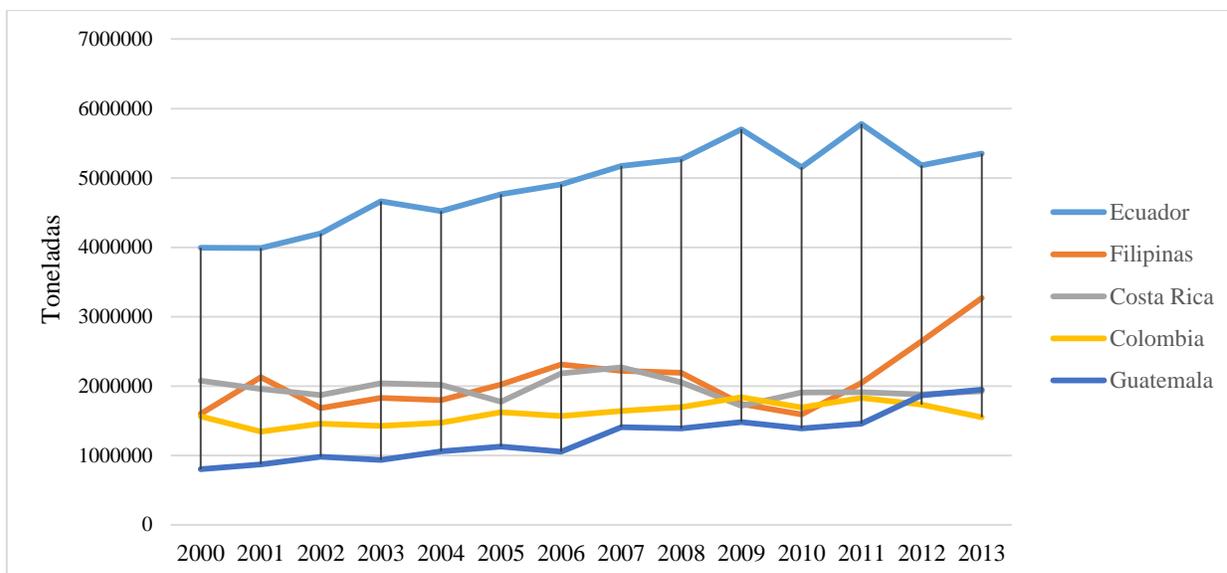


Gráfico 7. Exportaciones de banano – Principales países

Unidad de Medida: Toneladas, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

En el Gráfico Nro. 7, se refleja la exportación de banano medida en toneladas de los principales países exportadores de la fruta. El nivel de exportación de Ecuador es superior a los países contemplados para el análisis. En el periodo 2000-2013 Ecuador exportó 136,1% más cantidad de banano que Filipinas, indicado como el segundo país exportador de la fruta en el mundo. De igual forma, durante el periodo referido el crecimiento anual en cuanto a las exportaciones de banano en Ecuador fue de 2,28%.

En el Gráfico Nro. 8 se presenta la cantidad de banano exportada por Ecuador y su relación con los ingresos percibidos por la oferta realizada, existiendo una relación directa entre las dos variables. El nivel de exportaciones reporta crecimiento en el periodo 2000-2013, sin embargo en los años 2010 y 2012 se constata declives, lo cual repercute en la merma de ingresos para el país, provenientes del desarrollo de esta actividad. En el año 2011 se exportó la mayor cantidad de banano registrada en el periodo (5'778.170 toneladas) recibándose de ingresos aproximadamente \$2.246'351.000, por lo que en promedio se canceló \$388,77 por cada tonelada métrica de banano exportada en dicho año; mientras que, en el año 2013 se contrajo la cantidad de banano exportada (5'352.000 toneladas) pero existe un incremento en los ingresos percibidos equivalente a \$2.292'730.000, lo cual implica que en 2013 se canceló aproximadamente \$428,39 por cada tonelada métrica de banano exportada.

Gráfico 8. Exportaciones de banano (t) e Ingresos (\$) Ecuador



Unidad de Medida: Cantidad – Toneladas e Ingresos – Dólares, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Siendo el banano un producto agrícola, su nivel de producción reflejado en la oferta y su relación con la cantidad demandada, repercute en la fijación del precio internacional con el que se transa respecto de este producto.

En la Tabla Nro. 1 se detalla el precio promedio de venta de banano por tonelada métrica, durante el periodo 2000-2013 de los principales países exportadores de la fruta. Colombia es el país que percibió un mayor ingreso por tonelada métrica de banano exportada, seguida de Costa Rica, Ecuador, Guatemala y Filipinas.

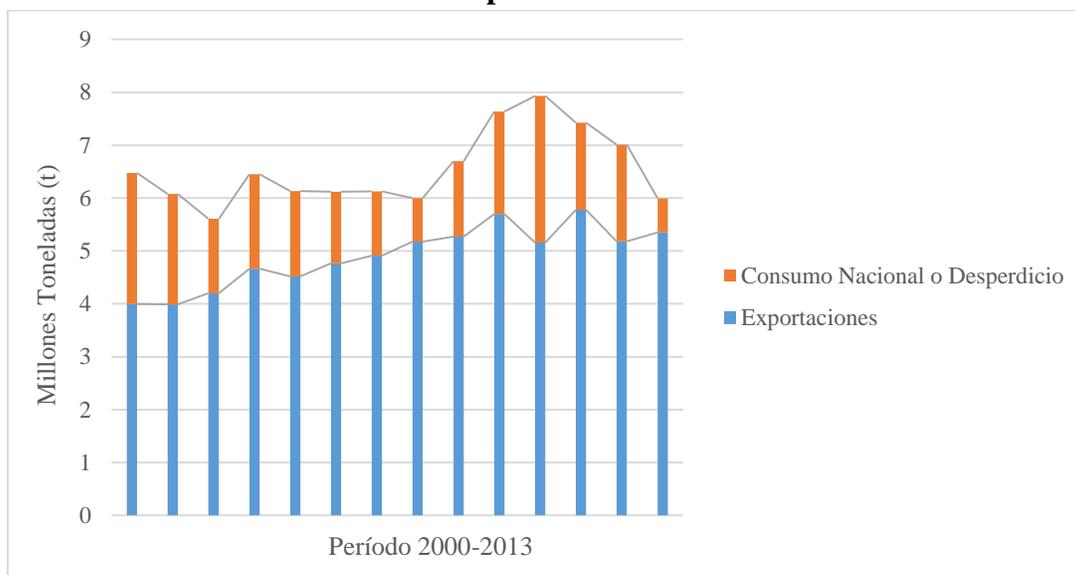
Tabla 1. Precio promedio por tonelada métrica de banano exportada

Año	Ecuador	Filipinas	Costa Rica	Colombia	Guatemala
2000	\$ 202,65	\$ 182,29	\$ 262,90	\$ 279,07	\$ 208,92
2001	\$ 207,64	\$ 139,66	\$ 255,78	\$ 273,32	\$ 211,77
2002	\$ 223,04	\$ 183,32	\$ 264,32	\$ 276,77	\$ 221,74
2003	\$ 232,41	\$ 182,03	\$ 271,49	\$ 273,47	\$ 224,31
2004	\$ 215,17	\$ 181,62	\$ 270,61	\$ 270,34	\$ 217,08
2005	\$ 224,31	\$ 179,12	\$ 272,31	\$ 286,70	\$ 210,81
2006	\$ 241,28	\$ 175,40	\$ 290,42	\$ 307,52	\$ 205,41
2007	\$ 247,76	\$ 180,99	\$ 297,23	\$ 324,28	\$ 213,29
2008	\$ 308,53	\$ 185,02	\$ 342,50	\$ 362,92	\$ 227,98
2009	\$ 348,02	\$ 206,60	\$ 357,64	\$ 426,52	\$ 280,27
2010	\$ 394,42	\$ 200,81	\$ 366,26	\$ 413,70	\$ 257,58
2011	\$ 388,77	\$ 230,20	\$ 375,92	\$ 424,05	\$ 304,95
2012	\$ 399,01	\$ 244,82	\$ 374,55	\$ 445,97	\$ 312,99
2013	\$ 428,39	\$ 294,84	\$ 403,71	\$ 462,07	\$ 313,66

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

En el Gráfico Nro. 9 se expone el destino y/o uso de la producción de banano ecuatoriano; como se evidencia, la cantidad producida destinada a las exportaciones supera en demasía al consumo nacional o desperdicio (pérdida). En el periodo 2000-2013 en promedio se exportó 75% de la producción, mientras que el restante 25% es considerado como consumo local o desperdicio. (Ver Tabla 2.). Los principales destinos de las exportaciones de banano ecuatoriano, conforme información de Pro Ecuador son: Rusia, Estados Unidos y Alemania; en el año 2015, los países referidos acumulan alrededor del 50% total de las exportaciones de fruta.

Gráfico 9. Destino de producción ecuatoriana de banano



Unidad de Medida: Cantidad – Toneladas, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Tabla 2. Destino anual de la producción ecuatoriana de banano (Porcentajes)

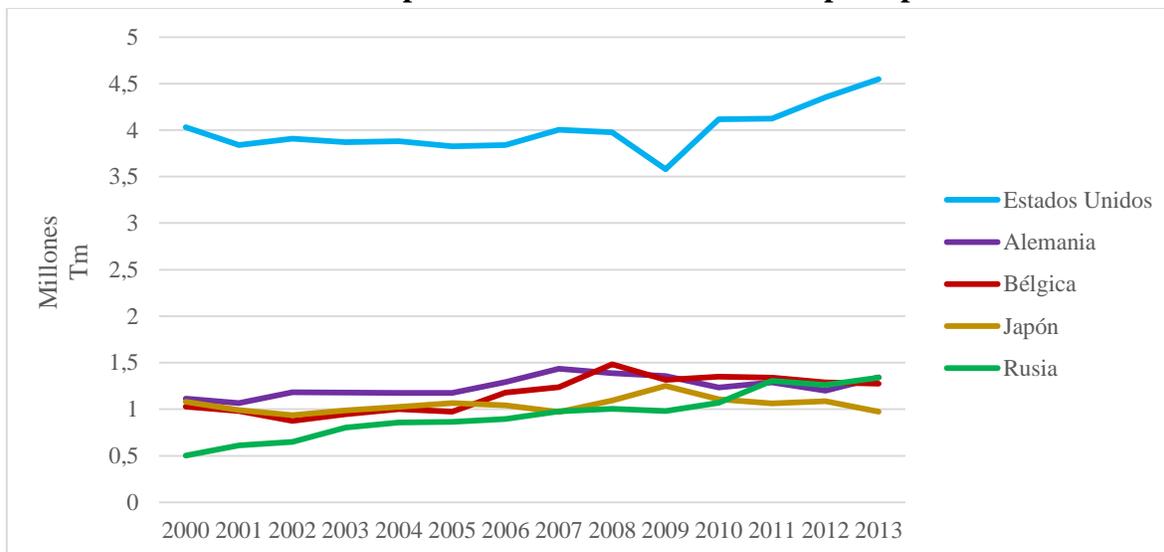
Año	Exportaciones	Consumo Nacional o Desperdicio
2000	62%	38%
2001	66%	34%
2002	75%	25%
2003	72%	28%
2004	74%	26%
2005	78%	22%
2006	80%	20%
2007	86%	14%
2008	79%	21%
2009	75%	25%
2010	65%	35%
2011	78%	22%
2012	74%	26%
2013	89%	11%

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Importaciones

Resulta importante analizar los principales destinos de exportación de banano, es por ello que se proporciona datos sobre los principales países demandantes de la fruta en el mundo. Durante el periodo 2000-2013 los 5 principales países importadores de banano en su orden, son: Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Japón y Rusia.

Gráfico 10. Importaciones de banano – Principales países



Unidad de Medida: Toneladas, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Estados Unidos es el mayor demandante de banano en el mundo, en el periodo 2000-2013 en promedio compró por año 3'992.329,5 toneladas métricas de la fruta, Alemania por su parte registró compras por año equivalentes a 1'245.117,3 toneladas métricas, Bélgica 1'162.800 toneladas métricas, Japón 1'048.527,9 toneladas métricas y Rusia 937.316,2 toneladas métricas de banano por año.

Si bien Estados Unidos es el mayor importador de banano en el mundo (de acuerdo a la cantidad importada), es el país que reporta el menor precio de compra por cada tonelada métrica de fruta adquirida; en promedio, durante el periodo 2000-2013 canceló \$394.00 por tonelada métrica. El país que reporta el mayor precio por la compra de la fruta en el periodo analizado es Bélgica con un precio promedio equivalente a \$1022,84, seguido por Alemania, Japón y Rusia con precios promedio de \$717.75, \$658.94 y; \$576.70 respectivamente. En la Tabla Nro. 3, se presentan los precios promedio de compra de la fruta por los principales países importadores.

Tabla 3. Precio promedio por tonelada métrica de banano importada

Año	Estados Unidos	Alemania	Bélgica	Japón	Rusia
2000	\$ 326,87	\$ 557,70	\$ 490,87	\$ 511,09	\$ 348,05
2001	\$ 351,43	\$ 586,00	\$ 461,09	\$ 455,15	\$ 283,15
2002	\$ 272,42	\$ 605,54	\$ 535,40	\$ 555,02	\$ 307,10
2003	\$ 343,86	\$ 697,33	\$ 850,25	\$ 548,12	\$ 340,01
2004	\$ 320,37	\$ 755,08	\$ 1.114,27	\$ 573,69	\$ 418,69
2005	\$ 327,21	\$ 794,75	\$ 1.114,33	\$ 551,78	\$ 521,67
2006	\$ 350,95	\$ 658,96	\$ 1.104,50	\$ 540,25	\$ 536,86
2007	\$ 350,25	\$ 717,96	\$ 1.192,45	\$ 598,80	\$ 597,33
2008	\$ 386,99	\$ 786,17	\$ 1.291,63	\$ 758,43	\$ 665,84
2009	\$ 489,05	\$ 757,36	\$ 1.214,17	\$ 806,56	\$ 642,53
2010	\$ 479,85	\$ 707,97	\$ 1.133,91	\$ 760,01	\$ 658,63
2011	\$ 524,26	\$ 760,11	\$ 1.171,77	\$ 848,46	\$ 725,51
2012	\$ 445,51	\$ 790,00	\$ 1.075,62	\$ 815,76	\$ 733,88
2013	\$ 516,64	\$ 821,24	\$ 1.127,39	\$ 837,62	\$ 744,05

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

3.2. Conformación del sector

Dentro del sector de producción, comercialización y exportación de banano en el Ecuador, se encuentran diferentes empresas convergentes a cada una de estas actividades, tal es el caso de industrias cartoneras, fábricas de plásticos, empresas productoras y proveedoras de insumos químicos, empresas de fumigación, etc. (Ver Tabla 4). Las actividades encaminadas a la producción y posterior exportación de banano son dinamizadoras de la economía del país, generando ingresos en cadena para cada una de las empresas inmersas en el sector. De

acuerdo a la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE), las empresas colaterales dependen aproximadamente en un 60% del sector bananero.

Tabla 4. Empresas colaterales industria bananera

Segmento Producción	Segmento Exportación
1. Viveros	1. Cartoneras
2. Fertilizantes y Abonos	2. Plásticos
3. Agroquímicos - Fumigación aérea	3. Navieras
4. Drenaje	4. Gráficas e Imprentas (etiquetas)
5. Riego	5. Verificadoras
6. Control Fitosanitario	6. Servicios de consolidación
7. Certificaciones	7. Servicios aduaneros
8. Transporte terrestre	8. Transporte terrestre

El banano de exportación se encuentra caracterizado en consideración a las condiciones de venta en el mercado internacional, existe banano comúnmente llamado “de primera” y banano “de segunda”, las diferencias se dan en relación a la calidad de la fruta considerando el grosor y largo de los dedos y la ausencia de defectos en los mismos.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas y el correspondiente Reglamento; ha establecido los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas, con el principal objetivo de establecer el precio mínimo de sustentación de la fruta, conforme el siguiente detalle:

Tabla 5. Tipos de caja de banano

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras
22XU	Banano	43
208	Banano	31
208CH	Banano	31
2527	Banano	28
22XUCS	Banano	41,5
22XUCSS	Banano	46
STARBUCK22	Banano	10
BB	Orito	15
BM	Morado	15

MAGAP

3.3. Operadores económicos del sector

Dentro de la industria bananera en Ecuador, generalmente actúan 3 principales segmentos que son: producción, comercialización y exportación; dentro de los cuales existen diferentes personas naturales o jurídicas intervinientes.

De acuerdo a información proporcionada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), los principales operadores de cada segmento son:

Tabla 6. Principales operadores económicos de la industria bananera

Sectores / Operadores económicos

Segmento Producción

Reybanpac Rey banano del Pacífico C.A. Cía.
 Orodelti S.A.
 Cooperativa de Producción y Comercialización La Clementina
 COOPROCLEM
 Compañía Agrícola La Julia S.A. CALAJUSA
 Industrial Bananera Álamos S.A.
 Exp e Imp Manobal C. Ltda.
 Megabanana S.A.

Segmento Comercialización

Asociación de Agricultores Bananeros del Litoral ASOAGRIBAL
 Asociación de la Industria Bananera del Ecuador ASISBANE
 Asociación Regional de Pequeños Productores Bananeros Cerro
 Azul
 Asociación de Pequeños Productores Bananeros El Guabo

Segmento Exportación

Unión de Bananeros Ecuatorianos S.A. UBESA
 Truisfruit S.A.
 Reybanpac Rey Banano del Pacifico C.A.
 Asociación de Agricultores Bananeros del Litoral ASOAGRIBAL
 OBSA Oro Banana S. A.
 Chiquita Banana Ecuador CBBRANDS S.A. - Brundicorpi S.A.
 Coragrofrut S.A.
 Comercializadora de Banano del Sur Comersur Cía. Ltda.

Como se observa en la Tabla Nro. 6, existen operadores económicos que actúan en diferentes segmentos de la industria bananera, pudiendo ser productores, comercializadores e inclusive exportadores a la vez. Existen empresas que exportan producción propia, y también comercializadoras que han incursionado en mercados internacionales como exportadoras.

3.3.1. Productores

Se procede a describir los principales operadores económicos que desarrollan actividades de producción de banano a nivel nacional.

3.3.1.1. Reybanpac Rey banano del Pacífico C.A. Cía.



Reybanpac Rey banano del Pacífico C.A. es una empresa constituida y registrada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La actividad económica principal es el cultivo de bananos y plátanos, pero su nivel de acción ha incursionado en el área de exportaciones.

Al tratarse de una empresa productora y exportadora de banano de tipo Cavendish poseen diferentes marcas propias que identifica a la fruta de esta compañía, siendo las más importantes: BNN Dulcita, BNN Favorita, BNN Banagold, BNN Ebn Cs, BNN Coronado Cs, BNN Lolita; y, BNN Green Tropic.

3.3.1.2. Orodelti S.A.



ORODELTI

Orodelti S.A. se encuentra registrada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como una empresa activa cuya actividad principal es el cultivo de bananos y plátanos. Al tratarse de una empresa dedicada exclusivamente a la producción de banano, las marcas con las cuales comercializa la fruta corresponden a las compañías exportadoras con las cuales mantiene relaciones comerciales.

3.3.1.3. Cooperativa de producción y comercialización La Clementina COOPROCLEM



Cooperativa clasificada como empresa grande, creada el 14 de noviembre de 2013, se encuentra ubicada en la ciudad de Babahoyo, provincia Los Ríos, ha logrado posicionarse como uno de los principales operadores económicos productores de banano en el país.

3.3.1.4. Compañía Agrícola La Julia S.A. CALAJUSA



La compañía agrícola La Julia S.A., es clasificada como empresa grande, forma parte del Grupo Noboa, la cual se dedica al cultivo de bananos y plátanos.

La compañía posee marcas propias con las cuales posiciona su producto en el mercado internacional, siendo las más representativas: Bonita, Calypso, Bananito, Chicos Banana, Ricas y Río Grande.

3.3.1.5. Industrial Bananera Álamos S.A.



Empresa clasificada como gra que forma parte del grupo Noboa y fue constituida el 19 de febrero de 1979. Dentro de las actividades desarrolladas por la compañía consta el cultivo de diferentes frutas entre las que figura el banano.

Las marcas de banano que produce son las mismas que se detallaron en el operador económico anterior, es decir: Bonita, Calypso, Bananito, Chicos Banana, Ricas y Río Grande.

3.3.1.6. Exp e Imp Manobal C. Ltda.



Empresa perteneciente al Grupo Manobanda clasificada como grande, las marcas con las cuales comercializan el banano de su producción son: Bem, Deliban y Beautiful Tander, adicionalmente comercializan cajas de banano con marcas de diferentes exportadoras como por ejemplo: Derby, Dole, Dulcita, Favorita, etc.

3.3.1.7. Megabanana S.A.



Forma parte del grupo Ubesa, domiciliada en la provincia de Guayas, se dedica al cultivo de bananos y plátanos.

Las marcas con las cuales comercializa la fruta no son propias de Megabanana, sino que pertenecen a las empresas exportadoras a las cuales vende su producción, siendo las marcas: Dole, Cabana, Fiesta, Edeka, entre otras.

3.3.2. Comercializadores

Dentro del segmento comercializadores, se señalan los principales operadores económicos dedicados a la compra y venta de banano de exportación. Los principales comercializadores son agrupaciones de pequeños productores quienes han buscado en base de la asociatividad, mejorar sus condiciones en la industria bananera.

3.3.2.1. Asociación de Agricultores Bananeros del Litoral ASOAGRIBAL



ASOAGRIBAL
EL ORO · MACHALA · ECUADOR

ASOAGRIBAL domiciliada en la provincia de El Oro, inicio sus actividades el 11 de diciembre del año 2009 y se dedica a la venta de cajas de banano de exportación,

principalmente al Mercado Internacional.

Algunas de las marcas de banano que comercializa son: Proba, Century, Chiquita, Star, Derby, Excelban, entre otras.

3.3.2.2. Asociación de la Industria Bananera del Ecuador ASISBANE



Asociación está ubicada en la ciudad de Guayaquil agrupa a socios productores de banano de las provincias de Guayas, Los Ríos y El Oro principalmente, inició sus actividades el 06 de septiembre de 2006 y se dedica a la exportación de banano como actividad principal. El objetivo de la asociación es: “(...) *optimizar la comercialización de la producción de sus socios, exportando directamente y representarlos ante los organismos gubernamentales y gremiales (...)*”.³

Las marcas con las cuales comercializa su producción son propias como: Asisbane, Valentina, Flavia, Blue Magic y Chichi; y, de igual forma exporta banano con las marcas de sus clientes, siendo: Dole, Chiquita, Dulcita, Favorita, Citronex, entre otras.

3.3.2.3. Asociación Regional de Pequeños Productores Bananeros Cerro Azul



Esta asociación se ubica en el cantón Pasaje de la provincia El Oro, inicio sus actividades el 15 de noviembre de 2005 y se dedicada a la comercialización de banano a nivel nacional e internacional, vendiendo banano de tipo convencional y orgánico.

³ Tomado de: <http://www.asisbane.com/quienes-somos/>

Cerro Azul exporta banano con marca propia, la cual lleva su mismo nombre “Cerro Azul” y marcas de compañías exportadoras como Dole.

3.3.2.4. Asociación de Pequeños Productores Bananeros El Guabo - ASOGUABO



Asociación conocida como ASOGUABO, domiciliada en el cantón El Guabo, provincia El Oro, inicia sus actividades el 27 de noviembre de 1997 y se dedica a la comercialización y exportación de banano de tipo convencional y orgánico.

Las marcas con las cuales comercializa banano son: Excelban, OKE, EKOOKE, Equal Exch y demás.

3.3.3. Exportadores

Dentro del presente segmento se incluye los principales operadores económicos dedicados a actividades relacionadas con ventas de banano en el exterior. En la asociación de exportadores de banano del Ecuador AEBE se registran aproximadamente 53 socios exportadores, de los cuales se detallan a continuación los principales.

3.3.3.1. Unión de Bananeros Ecuatorianos S.A. UBESA



Compañía exportadora de banano y domiciliada en la ciudad de Guayaquil provincia Guayas, fue constituida el 10 de julio de 1958 y pertenece al Grupo UBESA.

Esta compañía forma parte de la Corporación Dole Internacional.

La marca insignia con la cual comercializa su fruta es la marca Dole, aunque también usa las marcas Cabana, Boni, DelOro, Edeka, Fiesta, entre otras.

3.3.3.2. Truisfruit S.A.



Empresa exportadora de banano perteneciente al Grupo Noboa, domiciliada en la ciudad de Guayaquil provincia de Guayas, fue constituida el 02 de diciembre de 2008.

La marca emblema de la compañía es la marca BONITA, sin embargo poseen otras marcas de banano entre las que figuran: Calypso, Chicos Banana, Río Grande, etc.

3.3.3.3. Reybanpac Rey Banano del Pacifico C.A. Cía.



Reybanpac es una empresa que actúa como productora y exportadora de banano a nivel mundial; por lo que, el detalle de la compañía ha sido referido en el apartado “productores”.

3.3.3.4. Asociación de Agricultores Bananeros del Litoral ASOAGRIBAL



“comercializadores”.

ASOGRIBAL es una asociación que actúa en dos eslabones de la industria bananera, como comercializadores y exportadores, razón por la cual, el detalle de la asociación ha sido descrita en el apartado

3.3.3.5. OBSA Oro Banana S. A.



Empresa exportadora de banano del grupo OBSA, constituida el 27 de febrero de 1970, se encuentra ubicada en el cantón Machala, provincia El Oro.

Las marcas con las que comercializa la fruta son: Del Monte, Excelban, Artes y Novafruit, las cuales no son propias, pero la compañía tiene las autorizaciones respectivas para el uso de las mismas.

3.3.3.6. Chiquita Banana Ecuador CBBRANDS S.A. - Brundicorpi S.A.



Empresa exportadora de banano anteriormente llamada Brundicorpi S.A., domiciliada en el cantón Samborondón, provincia Guayas, fue constituida el 10 de julio de 1992.

La marca con la cual comercializa su fruta es la marca Chiquita Banana, la misma que pertenece a la empresa Chiquita Brands LLC. La empresa Chiquita Brands es una empresa norteamericana con distribución de bananos a nivel mundial a través de diferentes subsidiarias.

3.3.3.7. Coragrofrut S.A.



Empresa dedicada a la exportación de banano de primera calidad, constituida el 08 de noviembre de 2011, y domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

La marca más importante con la cual comercializan su producto es la marca Derby de la compañía Rastoder (Eslovenia).

3.3.3.8. Comersur



Empresa del Grupo CIPAL, dedicada a la comercialización y exportación de banano, constituida el 25 de agosto de 2011, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

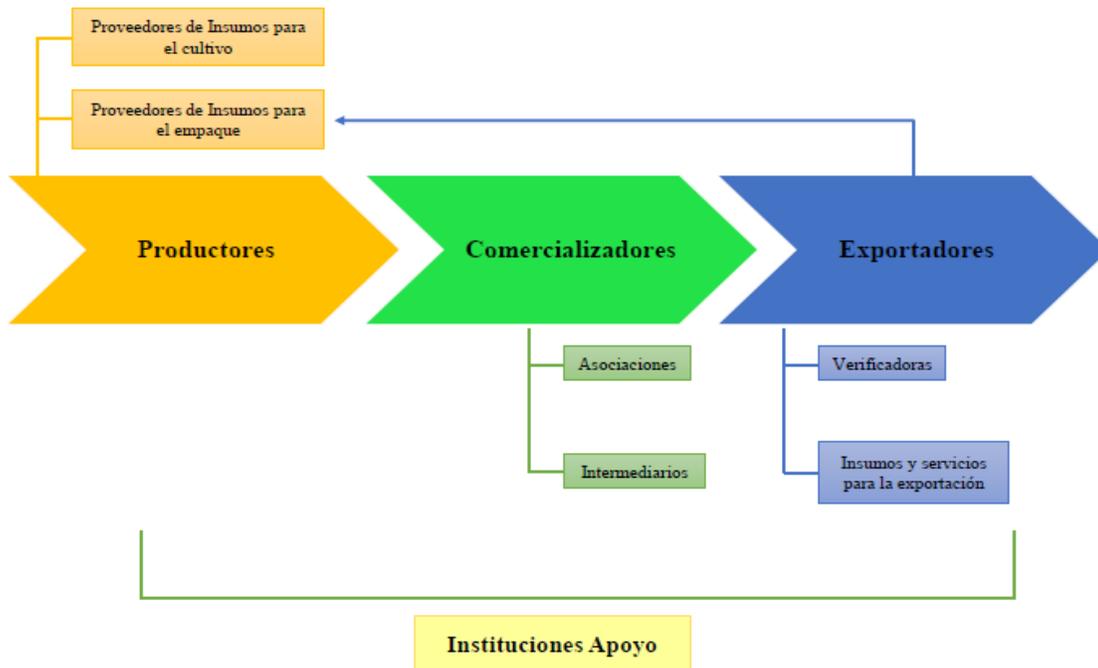
Las marcas con las cuales comercializa su fruta, principalmente son: Cabana, Pretty Liza, Tropicana, Mb, Globus, Citronex, Derby, Sloban y Mama Negra.

3.4. Estructura de mercado del sector

De acuerdo a información referida por la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, el banano se ubica como el primer producto de exportación luego de las exportaciones petroleras del país, esta actividad se constituye uno de los principales contribuyentes al fisco con USD 90 millones de dólares al año aproximadamente. Las exportaciones de banano representan el 2% del PIB general y 21,32% de las exportaciones no petroleras; contribuye con el 26% en la integración del PIB agrícola. El 95% de la producción ecuatoriana se exporta, llega a 43 mercados a nivel mundial. Cerca del 16% de la población está involucrada directa o indirectamente con la actividad bananera. Las inversiones en el área de producción alcanzan un estimado de USD 4.000 millones de dólares entre plantaciones cultivadas de banano, infraestructura, empacadoras, puertos, y; alrededor de USD 800 millones de dólares en industrias colaterales (cartoneras, plásticos, insumos, fumigación aérea).

La actividad bananera del Ecuador por tanto, repercute de manera significativa en la economía del país y su aporte confluye al desarrollo productivo nacional

3.4.1. Cadena de Valor sector bananero nacional



La cadena productiva del sector bananero nacional incluye a productores, comercializadores y exportadores de fruta. Una vez que se realiza la importación por los diferentes países del exterior, se procede con la respectiva maduración de la fruta y consiguiente venta al consumidor final, pero dichas actividades no se efectúan en nuestro territorio.

Los productores se dedican a la agricultura, la siembra y posterior cosecha de la fruta, para lo cual requieren de la provisión de diferentes insumos para el cultivo, como: fertilizantes, abonos, plaguicidas, etc.; y, la respectiva mano de obra para la realización de podas, control de malezas, etc. Posterior a la cosecha, limpieza y escogimiento, se procede con el empaque de la fruta, para lo cual se requiere diferentes insumos como: cartón, plásticos, etiquetas, etc.; los cuales en la mayor parte de los casos son provistos por parte de las exportadoras.

Existen casos de productores que venden directamente su producción al mercado internacional, con lo cual rompen los hitos de la intermediación y se constituyen en productores-exportadores.

Los comercializadores se constituyen en personas naturales o jurídicas dedicadas a la compra y venta de fruta. Actualmente de acuerdo a referencias del MAGAP el número de intermediarios o “cuperos” ha disminuido considerablemente, lo que ha prevalecido e incluso incrementado es el nivel de asociatividad entre productores, los cuales se agrupan a fin de realizar un esfuerzo conjunto y consolidar una sinergia significativa para exigir el cumplimiento de las obligaciones de empresas exportadoras, principalmente en lo que respecta a la cancelación del precio mínimo de sustentación y los cupos asignados.

Asociaciones que han consolidado su estructura han podido incursionar en mercados internacionales y realizar ventas de fruta de sus productores asociados con lo cual maximizan sus ganancias y se prevalece su permanencia en la industria.

Los exportadores son empresas dedicadas a la venta de la fruta a nivel internacional, los cuales requieren de servicios de navieras, servicios aduaneros, entre otros, adicional a ello, este segmento realiza vinculación con clientes internaciones y búsqueda de mercados potenciales donde ubicar la fruta ecuatoriana.

Los diferentes eslabones de la cadena productiva de la industria bananera cuentan con el apoyo de diferentes instituciones del sector público, los cuales a más de verificar el cumplimiento de las obligaciones de cada segmento de acuerdo a las normas regentes, participan activamente a fin de proporcionar soporte e impulso en las actividades bananeras. Las principales instituciones relacionadas con el sector son: MAGAP, AGROCALIDAD, MIPRO, SENAE, PROECUADOR, COMEX, SRI, entre otras.

Existen igualmente gremios de productores y de exportadores de fruta, lo mismos que apoyan de igual forma a cada segmento de la industria, entre los cuales están: Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador AEBE, Asociación de la Industria Bananera del Ecuador ASISBANE, Asociación de Productores Bananeros del Ecuador AGROBAN, Asociación de Pequeños Productores Bananeros El Guabo APPBG.

3.4.2. Ayudas Públicas aplicadas

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, a través de la Subsecretaría de Comercialización, la Unidad de Banano y la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, el Ministerio del Ambiente MAE, el Servicio de Rentas Internas SRI, han establecido diferentes programas y/o ayudas públicas a fin de brindar apoyo a los diferentes intervinientes en la industria bananera, en el periodo 2013-2015 citamos las siguientes:

- a) La UNA-EP, comercializó a partir del primer trimestre del 2014, fertilizantes y fungicidas directamente a los productores a precios mayoristas. Se importaron: USD\$ 14.7 millones en Urea; USD\$ 5.4 millones de DAP y USD \$ 12.5 millones de Murito de Potasio.
- b) Se realizó un estudio técnico que recomendó la reducción del precio de venta del aceite agrícola a los productores por el orden del 24%; que representa un ahorro de USD\$ 4 millones para el sector, fue remitida la propuesta a la Presidencia de la República emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 338 y Decreto Ejecutivo Nro. 603, que fija como 0,41 centavos por comercialización.

- c) Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 054 del Ministerio de Ambiente, eliminó el cobro de las tasas ambientales de USD \$ 180 por predio, a la categoría II, beneficiando a más de 1900 pequeños productores (76.700 Has).
- d) Para reducción de costos, el MAGAP y el Ministerio del Ambiente, desarrollaron un protocolo para el pilotaje de toma de muestras a nivel zonal.
- e) La Unidad de Banano, eliminó las tasas por trámites administrativos; y estableció 4 oficinas regionales de atención en La Maná, Babahoyo, Machala y Guayaquil.
- f) MAGAP con un equipo de 78 técnicos especializados, brinda asistencia técnica a 4300 pequeños productores bananeros, alcanzando un nivel de asistencia a más de 27 mil Has.
- g) La Unidad de Banano controla exportadores golondrinas; habiéndose inhabilitado por incumplimiento de la norma, en el 2014 a 64 exportadoras y 151 marcas de su registro. Asimismo en Guayaquil se ha atendido más de 1300 trámites de pequeños productores, 520 solicitudes de marcas, 211 exportadoras, 229 cauciones y 1288 reinscripciones.
- h) Se facilita a los productores el cumplimiento de la ley, suspendiéndose por 2 años los trámites de coactiva y la sustanciación de los juicios coactivos hasta la fecha; y, las visitas del Ministerio de Trabajo (MDT) en cuestión de seguridad y salud ocupacional.
- i) Para el segmento exportación, AGROCALIDAD mediante Resolución DAJ-2014-139-0201-0039, eliminó el cobro de la inspección fitosanitaria de USD 9,00 por cada 1.000 cajas de banano, plátano y otras musáceas de exportación. Representando un ahorro promedio de USD\$ 50.000 al año.
- j) En el año 2015 mediante Acuerdo Ministerial Nro. 350 de 2015, se establece un solo precio mínimo de sustentación de \$ 6,16 (caja 41.5-43 libras).
- k) Se realizaron capacitaciones a los productores y repartición de folletería de las líneas de créditos del Banco Nacional de Fomento (BNF) y la Corporación Financiera Nacional (CFN).
- l) MAGAP propone a MDT, el contrato de trabajo agropecuario discontinuo, aprobado y oficializado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0233, de 08 de octubre de 2015.
- m) En el año 2015 se exoneró la obligación de pago del impuesto a las tierras rurales de acuerdo con lo señalado en la Ley de Alianzas Público-Privada.

4. Marco Legal

Para poder enmarcar el presente estudio dentro del marco jurídico que regula a nuestro país es preciso señalar la normativa que aplica a los operadores económicos del sector Bananero, para lo cual es necesario la revisión de la normativa de forma jerárquica por ello a continuación presentamos lo determinado en: La Constitución de la República del Ecuador,

Acuerdos Internacionales suscritos por el país, Leyes Orgánicas, Ordinarias, Reglamentos, Resoluciones y Buenas Prácticas Internacionales.

4.1. Constitución de la República del Ecuador.

Los numerales 2, 15, 16, 17, 26 y 27 del artículo 66 de la Constitución de la República al referirse a los derechos de libertad, reconocen y garantizan a las personas:

“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...

...15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental...

...16. El derecho a la libertad de contratación....

...17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley...

...26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...

...27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza...”

El Artículo 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

“Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”

El numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos, el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

El artículo 281 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente y en su numeral 5 determina:

“...5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción...”

El Artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

El Artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

El Artículo 285 de la Constitución de la República prescribe como objetivos específicos de la política fiscal:

1. *El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.*
2. *La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.*
3. *La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.*

El Artículo 304 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política comercial, entre los que se incluye desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

En el Artículo 306 de la Constitución de la República se dispone la obligación estatal de promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que

generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

El Artículo 319 de la Carta Magna reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, en tal virtud alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

El Artículo 320 de nuestra Constitución establece que la producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad; sostenibilidad; productividad sistémica; valoración del trabajo; y eficiencia económica y social;

En su Artículo 334 numeral uno, la Norma Constitucional dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

El Artículo 335 de la Constitución de la República determina que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. Determina igualmente que el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

El artículo 336 de la Carta Fundamental, impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades.

En el Artículo 304 numeral 6, de la Carta Fundamental establece que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

4.2. Acuerdo de Ginebra sobre comercio de bananos

Art. 1.- Ratifíquese en todos sus artículos el Acuerdo de Ginebra sobre el Comercio de Bananos suscrito el 31 de mayo del 2010.

Art. 2.- *El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encargase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*

Acuerdo de Ginebra sobre el comercio de bananos.

1. *El presente Acuerdo se concierta entre la Unión Europea (en lo sucesivo, la UE), por un lado, y Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela (en lo sucesivo, los proveedores latinoamericanos de banano NMF), por otro, en relación con la estructura y funcionamiento del régimen comercial de la UE para los bananos frescos, con exclusión de los plátanos, clasificados en la línea arancelaria 0803.00.19 del SA (en lo sucesivo, los bananos) y las condiciones aplicables al mismo.*
2. *El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones en el marco de la OMC de todos sus signatarios, a reserva de lo dispuesto en los puntos 3 a 8.*
3. *La UE conviene en lo siguiente:*

a) *Sin perjuicio de lo estipulado en la letra b), la UE aplicará a los bananos aranceles no superiores a los que a continuación se indican (1):*

<i>del 15 de diciembre de 2009</i>	<i>al 31 de diciembre de 2010</i>	<i>148</i>	<i>EUR/t</i>
<i>1 de enero de 2011</i>	<i>de 2011</i>	<i>143</i>	<i>EUR/t</i>
<i>1 de enero de 2012</i>	<i>de 2012</i>	<i>136</i>	<i>EUR/t</i>
<i>1 de enero de 2013</i>	<i>de 2013</i>	<i>132</i>	<i>EUR/t</i>
<i>1 de enero de 2014</i>	<i>de 2014</i>	<i>127</i>	<i>EUR/t</i>
<i>1 de enero de 2015</i>	<i>de 2015</i>	<i>122</i>	<i>EUR/t</i>
<i>1 de enero de 2016</i>	<i>de 2016</i>	<i>117</i>	<i>EUR/t</i>
<i>1 de enero de 2017</i>	<i>de 2017</i>	<i>114</i>	<i>EUR/t</i>

b) *Si al 31 de diciembre de 2013 no se hubieran establecido las Modalidades de Doha (2), los recortes arancelarios previstos en el punto 3, letra a), se aplazarán hasta su establecimiento. En ningún caso ese aplazamiento se prolongará más allá del 31 de diciembre de 2015. El tipo arancelario aplicable durante ese aplazamiento será de 132 EUR/t. Una vez que haya expirado el plazo de dos años, o inmediatamente después de que se hayan establecido las Modalidades de Doha, si se establecen antes, el tipo arancelario será de 127 EUR/t. Los aranceles aplicables durante los tres años siguientes, a partir del 1 de enero de cada año, no serán superiores a 122 EUR/t, 117 EUR/t y 114 EUR/t, respectivamente.*

- c) *La UE mantendrá un régimen basado exclusivamente en derechos NMF para la importación de bananos (3).*
4. a) *La UE consolidará los recortes arancelarios previstos en el punto 3. A tal fin, el presente Acuerdo se incorporará a la Lista de la UE anexa al Acuerdo sobre la OMC mediante certificación (4), de conformidad con la Decisión de 26 de marzo de 1980 sobre los Procedimientos para la modificación o rectificación de las listas de concesiones arancelarias (L/4962).*
- b) *A la entrada en vigor del presente Acuerdo, la UE remitirá al Director General para su certificación un proyecto de Lista relativa a los bananos que incorpore el texto del presente Acuerdo.*
- c) *Las Partes en el presente Acuerdo acuerdan no plantear objeciones a la certificación de la Lista modificada, siempre que en la notificación se refleje correctamente el presente Acuerdo.*
- (1) *A la firma del presente Acuerdo, la UE aplicará retroactivamente el (los) arancel(es) indicado(s) en el punto 3, letra a), durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2009 y la fecha de la firma. Las autoridades aduaneras competentes, previa petición, reembolsarán los derechos pagados en exceso de la cuantía estipulada en la presente disposición.*
- (2) *A efectos del presente Acuerdo, las Modalidades de Doha suponen que se haya alcanzado en el Comité de Negociaciones Comerciales un consenso para proceder a la consignación en listas en las negociaciones sobre la agricultura y el acceso a los mercados de los productos no agrícolas.*
- (3) *No se interpretará que esta disposición autoriza la aplicación a los bananos de medidas no arancelarias incompatibles con las obligaciones de la UE en el marco de los Acuerdos de la OMC.*
- (4) *La fecha de la certificación será aquella en que el Director General certifique que las modificaciones de la Lista de la UE han pasado a ser una certificación de conformidad con la Decisión de 26 de marzo de 1980 sobre los Procedimientos para la modificación o rectificación de las listas de concesiones arancelarias (documento correspondiente de la serie WT/LET).*
5. *Desde el momento de la certificación, las diferencias pendientes WT/DS27, WT/DS361, WT/DS364, WT/DS16, WT/DS105, WT/DS158, WT/L/616 y WT/L/625, así como todas las reclamaciones presentadas hasta la fecha por todos y cada uno de los proveedores latinoamericanos de banano NMF con arreglo a los procedimientos de los artículos XXIV y XXVIII del GATT de 1994 con respecto al régimen comercial de la UE para el banano (con inclusión de G/SECRET/22, partida*

0803.00.19, y G/SECRET/22/Add.1; G/SECRET/20 y G/SECRET/20/Add.1; y G/SECRET/26) quedarán resueltas (1). Dentro de las dos semanas siguientes a la certificación, las Partes pertinentes en el presente Acuerdo notificarán conjuntamente al OSD que han llegado a una solución mutuamente convenida conforme a la cual han acordado poner fin a esas diferencias (2).

6. Sin perjuicio de los derechos que les corresponden en virtud del Acuerdo de la OMC, incluidos los derivados de las diferencias y reclamaciones a que se hace referencia en el punto 5, los proveedores latinoamericanos de banano NMF se comprometen además a no adoptar ninguna otra medida con respecto a esas diferencias y reclamaciones a que se hace referencia en el punto 5 en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2009 y la certificación, siempre que la UE cumpla lo dispuesto en el punto 3 y en las letras b) y c) del punto 4.
7. Los proveedores latinoamericanos de banano NMF convienen en que el presente Acuerdo constituirá el compromiso final de la UE en materia de acceso a los mercados para los bananos que se incluirá en los resultados finales de la próxima negociación multilateral sobre acceso a los mercados para los productos agrícolas concluida satisfactoriamente en la OMC (incluida la Ronda de Doha) (3).
8. a) El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en el que el último de los signatarios haya notificado al Director General la finalización del procedimiento necesario a tal efecto. Cada signatario remitirá a los demás una copia de la notificación.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a), los signatarios acuerdan aplicar provisionalmente los puntos 3, 6 y 7 a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

Por Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala.

(1) La fecha de resolución será la fecha de certificación (documento correspondiente de la serie WT/LET).

(2) La resolución de esas diferencias no afecta al derecho de cualquier Parte a iniciar un nuevo procedimiento de solución de diferencias en el marco del ESD ni a los derechos futuros en el marco de los procedimientos de los artículos XXIV y XXVIII del GATT de 1994.

(3) Si en la fecha de la conclusión de la próxima negociación multilateral sobre acceso a los mercados para los productos agrícolas en la OMC (incluida la Ronda de Doha), no se ha completado la certificación, el presente Acuerdo se

incorporará a la Lista de la UE anexa al Acuerdo sobre la OMC en la fecha en que entre en vigor como parte de los resultados de esa negociación.

Por Honduras México, Nicaragua, Panamá, Perú, la Unión Europea, Venezuela.

4.3. Ley que regula la producción y comercio del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación.

En el Registro Oficial Nro. 315, del viernes 16 de Abril del 2004, suplemento 86, es publicada la Ley que regula la producción y comercio del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, aprobada por el Honorable Congreso Nacional en la cual se establece:

“Art. 1.- Del Precio Mínimo de Sustentación.- La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales (FOB) por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento.

De no lograr establecer precios mínimos de mutuo acuerdo los dos Ministros, en un plazo de siete días, procederán a fijar los mismos sobre la base del costo promedio de producción nacional.

El precio mínimo de sustentación es el equivalente al costo de producción promedio nacional, más una utilidad razonable de cada uno de los distintos tipos autorizados de cajas conteniendo banano de exportación. Se fijará en dólares de Estado Unidos de Norteamérica.

Para asegurar el pago del precio mínimo de sustentación que el exportador o comercializador, esto es los gremios de productores bananeros y plataneros, está obligado a pagar al productor, aquél deberá, indistintamente, rendir caución sobre dicho precio mínimo, con vigencia mínima de un año.

Se exceptúa de la caución a las comercializadoras que compran fruta a sus productores. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previo análisis técnico determinará cuáles son las exportadoras que se encuentran exentas de presentar caución.

Dicha caución podrá consistir en una póliza de seguro, en una garantía bancaria o mediante cheque certificado a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que se depositará en custodia en el Departamento Financiero de la Subsecretaría correspondiente, previo al embarque.

Todos los productores, comercializadores y exportadores, estarán obligados a suscribir contratos de compra venta de la fruta y se respetarán las cláusulas que libre y voluntariamente pacten las partes, siempre que no contravengan la presente Ley y su Reglamento. El exportador que no suscriba contrato con los productores y/o comercializadores no podrá exportar.

Independientemente de las sanciones a que haya lugar, el Ministerio, una vez determinado el incumplimiento, solicitará al garante que se ejecute en forma inmediata la garantía a favor del productor.”

Dicho artículo es reformado por Disposición General Décima de Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de Diciembre del 2010, quedando establecido como consta en la transcripción que antecede, en la cual se establece como organismo competente para la regulación del precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio deberá recibir el productor de banano, al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien fijara este precio en dólares de los Estados Unidos de América.

“Art. 2.- Queda terminantemente prohibido que persona alguna, sea directamente o por interpuesta persona, pague al productor un valor menor que el precio mínimo de sustentación fijado de acuerdo con el artículo 1 de esta Ley, utilizando cualquier mecanismo o procedimiento para no cumplir con sus disposiciones.

La calificación de la fruta se la hará única y exclusivamente en la finca de producción y no será motivo de una posterior en el puerto de embarque.”

Con esta disposición se protege a los productores ya que se evita que se fijen precios inferiores a los legalmente establecidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por la prohibición existente.

“Art. 3.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, por intermedio de la Subsecretaría del Litoral Norte o Subsecretaría del Litoral Sur y Galápagos, efectuará inspecciones periódicas

a las personas naturales o jurídicas que adquieran y/o comercialicen cajas con banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación.

Para estos efectos, las aludidas personas naturales o jurídicas estarán obligadas a exhibir la documentación pertinente y permitir la revisión por parte de los funcionarios respectivos de toda la información que manejen y que pudiere resultar necesaria analizar para establecer el cumplimiento de esta Ley.”

El mismo Ministerio de Agricultura y Ganadería será el organismo encargado de realizar los controles correspondientes con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y por ende de los precios establecidos, para lo cual todas las personas sean naturales o jurídicas están en la obligación de brindar las facilidades necesarias para los controles y verificaciones correspondientes.

“Art. 4.- Sanciones por Incumplimiento y Reincidencias.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por intermedio de la autoridad administrativa correspondiente, de oficio o mediante denuncia escrita, verificará que los exportadores y/o comercializadores paguen a los productores, por las cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas, el precio mínimo de sustentación establecido.

De llegar a determinarse el incumplimiento, la autoridad administrativa que conoce el proceso, una vez que cuente con el informe técnico y oídas las partes interesadas verbal y sumariamente, aplicará una multa equivalente de veinte y cinco a cincuenta veces el monto de evasión o incumplimiento, dispondrá la reliquidación y devolución a los productores por el monto evadido o no pagado; y, ordenará la suspensión de exportar por quince días, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

En caso de reincidencia, la suspensión de exportar será de treinta días. De no pagársele al productor el precio mínimo de sustentación por una tercera ocasión, la sanción al exportador será la suspensión de exportación por sesenta días; y, en caso de continuar el incumplimiento por una cuarta ocasión se ordenará la suspensión definitiva del exportador.

Las reincidencias serán los incumplimientos dentro de un periodo de doce meses.

En caso de reincidencia, el Subsecretario correspondiente podrá disponer la suspensión de exportar por quince días.

El exportador pagará obligatoriamente por la compra de las cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas, en sus diferentes tipos, en el plazo de ocho días calendario contados a partir de la realización del embarque definitivo, mediante transferencias de fondos a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) en el Banco Central del Ecuador, desde la cuenta corriente y/o de ahorros del exportador hacia la cuenta bancaria del

productor y/o comercializador. El no pago a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) conllevará que la autoridad administrativa competente aplique multa equivalente al valor evadido o no pagado a través del (SPI)."

Art. 5.- *El afectado por la resolución dictada por el Subsecretario correspondiente podrá interponer ante el Ministro de Agricultura y Ganadería recurso de revisión solo en el efecto devolutivo.*

El Ministro de Agricultura y Ganadería resolverá el recurso en el término de diez días, hubiese o no comparecido el afectado con sus pruebas de descargo.

Art. 6.- *En caso de que la resolución del Ministro resultare favorable al sancionado, se procederá a devolver el monto de las multas pagadas, y el exportador podrá deducir de futuras adquisiciones los montos que hayan recibido aquellos productores beneficiados por la resolución de primera instancia, valores que no generarán intereses ni recargos de naturaleza alguna por cuenta de los productores.*

Art. 7.- *Prohíbese y se tendrá por no escrita cualquier forma de renuncia que pudiera estipularse entre productores y exportadoras de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, y que originándose en una causa ilícita signifique, de cualquier manera, una disminución efectiva del derecho del productor a recibir cuando menos el precio mínimo de sustentación por caja de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación.*

Prohíbese que en las liquidaciones de pago de las cajas de banano para exportación consten descuentos no autorizados por el productor. El exportador que violare esta disposición será sancionado por el Subsecretario correspondiente, con la multa equivalente al quinientos por ciento (500%) de los valores indebidamente descontados, de la cual se devolverá al productor el valor correspondiente.

Art. 8.- *Prohíbese realizar nuevas siembras de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley que no hayan sido autorizadas previamente por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Su transgresión será sancionada con una multa de ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales por hectárea sembrada, de conformidad con el Reglamento dictado por el Presidente de la República.*

Nota: Artículo reformado por Disposición General Décima de Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de Diciembre del 2010.

Art. 9.- *Se prohíbe comercializar banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación de plantaciones que no estén debidamente inscritas y registradas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Quienes incumplan esta disposición serán multados con el valor equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la fruta que haya comprado.

Art. 10.- *Toda persona natural o jurídica que exporte banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación deberá presentar ante la Subsecretaría correspondiente, cuarenta y ocho horas antes del embarque, el plan de embarque provisional, el mismo que contendrá el nombre del productor, nombre del predio agrícola, superficie sembrada y la zona en que se encuentra ubicada.*

Dentro de las setenta y dos horas de efectuado el embarque, el exportador presentará ante la Subsecretaría correspondiente, el plan de embarque definitivo.

La no presentación o falsedad en la documentación a presentarse por parte del exportador contemplada en los incisos anteriores, serán sancionadas con una multa equivalente a doscientos salarios mínimos vitales.

Art. 11.- *Todas las sanciones pecuniarias establecidas en esta Ley, seguirán el trámite contemplado en el artículo 4. Los fondos recaudados por las sanciones contempladas en esta Ley, serán destinados única y exclusivamente al desarrollo de la industria bananera del país.*

La resolución en su fase administrativa que dicte el respectivo Subsecretario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, causará ejecutoria.

Como medida precauteladora, el funcionario respectivo dentro del acto administrativo, suspenderá provisionalmente el uso de la marca y patente del exportador; mientras dure la suspensión, el exportador no podrá transferir sus marcas registradas a otro exportador, sea ésta persona natural o jurídica.

Art. 12.- *Para ejercer la actividad de comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación en el Ecuador, toda persona natural o jurídica deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Incurrirá en el delito contemplado en el artículo 563 del Código Penal vigente, toda aquella persona natural o jurídica que compre o comercialice para la exportación, sin previamente estar calificada como tal para ejercer dicha actividad en el Ecuador.

Art. 13.- La presente Ley, que por su carácter de especial, prevalecerá sobre las normas generales que se le opongan, será reglamentada por el Presidente de la República, de conformidad con la Constitución Política.

4.4. Instructivo para aplicar al reglamento a ley de comercialización de banano.

Mediante Acuerdo Ministerial 316 publicado en el Registro Oficial Suplemento 319 de 26-ago.-2014, es aprobado y publicado el presente instructivo que regula la comercialización del banano en el que se establece:

TITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- Normar la producción y comercialización del Banano destinado a la exportación, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento a Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este Instructivo se aplicarán en todo el territorio nacional, y en los siguientes ámbitos:

- 1. Sembríos de banano dentro del territorio nacional;*
- 2. Productores de Banano;*
- 3. Exportadores de Banano;*
- 4. Comercializadores de Banano; y,*
- 5. Calidad de la fruta.*

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de este instructivo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, inclusión económica y social, soberanía alimentaria y transparencia.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN Y EL PRECIO MÍNIMO REFERENCIAL FOB PARA EL BANANO

Art. 4.- Fijación del precio.- El precio mínimo de sustentación del banano para exportación se fijará de conformidad con lo que dispone el Art. 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Comercialización de Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación y el Art. 3 de su Reglamento.

CAPÍTULO I

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES

Art. 5.- Representantes de los Productores.- Los productores bananeros estarán representados en la mesa de negociación de la siguiente manera:

UN representante principal y un suplente de la ZONA NORTE: Que comprende a productores de las Provincias de Esmeraldas, Cotopaxi, Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas.

DOS representantes principales con sus suplentes de la ZONA CENTRO: Que comprende a productores de las Provincias de Guayas, Cañar, Bolívar y Santa Elena.

DOS representantes principales con sus suplentes de la ZONA SUR: Que comprende a los productores Provincias de El Oro y Azuay.

Art. 6.- Designación de Representantes de los Productores.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, convocará dentro de la primera semana de Junio de cada dos años, a los productores bananeros para la presentación de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Para ser candidato a representante de los productores bananeros en las Mesas de Negociación, tanto principal como suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser productor bananero y poseedor a cualquier título de plantaciones bananeras debidamente registradas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP;*
- 2. Haber ejercido la actividad bananera por lo menos en los últimos 3 años anteriores a su candidatura, y en dicho tiempo, no haber incurrido en violaciones a la normativa bananera en lo referente a las obligaciones del productor y tener vigente uno o varios contratos de compra venta de su fruta;*
- 3. Pertenecer a una organización activa de productores bananeros legalmente constituido y registrado en el MAGAP o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de ser el caso; y,*
- 4. Presentar un mínimo de 250 firmas de los productores bananeros, sean personas naturales o jurídicas, y que mantengan vigentes contratos de compraventa de fruta, en las Zonas Centro y Sur; y, un mínimo de 150 firmas de productores, sean personas naturales o jurídicas, y que mantengan vigentes contratos de compra venta de la fruta, en la Zona Norte, debidamente registrados en el MAGAP.*

Las firmas a las que se refiere el numeral cuarto se presentarán hasta la última semana de Julio del año de la convocatoria a la Dirección de la Unidad de Banano de Guayaquil.

Las firmas de respaldo de los productores a las que se refiere el numeral cuarto de este artículo, deben contener el número de cédula de ciudadanía y/o de identidad, copia simple de nombramiento en caso de ser personas jurídicas; así como el número de registro en el Sistema de Control Bananero de los productores signatarios.

La Unidad de Banano certificará que los productores, cuyas firmas se adjuntan, tengan contratos de compraventa de fruta vigentes y registrados en el Sistema de Control Bananero.

En caso de detectarse firmas que respalden a más de un candidato, serán eliminadas de todas las candidaturas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales de las candidaturas a representantes de los productores en la Mesa de Negociación, designará mediante comunicación a los representantes de los productores elegidos principales y suplentes, que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de productores bananeros, para formar parte de la mesa de negociación; y, publicará por la prensa en la tercera semana de agosto de cada dos años dichos resultados.

En el caso que el mínimo de firmas requerido a los candidatos no haya sido cumplido por ninguno de ellos y por ende no haya sido calificada la candidatura y por este motivo no se haya designado algún representante de las distintas zonas productoras detalladas anteriormente, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, o su delegado, convocará, por segunda ocasión, dentro de la cuarta semana de agosto de cada dos años, a los productores bananeros, para la presentación de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Una vez recibidas las candidaturas en la segunda convocatoria, serán designados los candidatos de las distintas zonas productoras que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de productores bananeros. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales, publicará por la prensa dentro de la segunda semana de Septiembre de cada dos años dichos resultados; y designará mediante comunicación a los representantes de los productores elegidos, principales y suplentes, para formar parte de la Mesa de Negociación.

Los representantes de los productores en la Mesa de Negociación durarán en sus funciones 2 años, y antes de que concluya el periodo para el que fueron designados, se convocará a nuevas elecciones en el mes de junio conforme este mismo procedimiento, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO II

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EXPORTADORES

Art. 7.- Designación de Representantes de los Exportadores.- Los exportadores de banano, que formarán parte de la Mesa de Negociación estarán representados de la siguiente manera:

- a) Un representante principal con su suplente, de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de la Unión Europea;*
- b) Un representante principal con su suplente, de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de los Estados Unidos de América;*
- c) Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de Rusia;*
- d) Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado del Cono Sur; y,*
- e) Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia otros mercados, distintos de los anteriores.*

El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, convocará dentro de la primera semana de Junio de cada dos años, a los exportadores, para la presentación de las candidaturas respectivas.

Para ser representante de los exportadores en las Mesas de Negociación, tanto principal como suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser exportador bananero debidamente registrado en el MAGAP que comercialice fruta a los destinos a los cuales representa.*
- 2. Ser representante legal de una compañía exportadora de banano, debidamente registrada en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP en los últimos 5 (cinco) años anteriores a su candidatura y que la compañía no haya cambiado su razón social*

3. *Haber exportado ininterrumpidamente durante las 52 semanas anteriores a su candidatura, y mantener contratos de compra venta de la fruta con productores y/o comercializadores legalmente registrados en el MAGAP;*
4. *No mantener obligaciones pendientes derivadas de las sanciones impuestas por violación a la normativa bananera; y,*
5. *El candidato o candidatos que presente(n) el mayor número de firmas de respaldo a su candidatura por parte de los exportadores de los mercados detallados anteriormente, debidamente registrados en el MAGAP, como mínimo 5 firmas.*

Las firmas de respaldo de las exportadoras a las que se refiere el numeral 5 del presente artículo, deben contener el número de Registro Único de Contribuyente y/o cédula de ciudadanía, con copia simple de los referidos documentos y copia simple del nombramiento de los Representantes Legales en el caso de ser persona jurídica. En el caso de detectarse firmas que respalden a más de un candidato, serán eliminadas de todas las candidaturas.

El candidato que presente el mayor número de firmas, será designado como representante principal por el periodo de dos años, el representante suplente será aquel que siga en número de firmas al representante principal, para ocupar la representación en cada mercado de exportación detallado. Las firmas presentadas deben corresponder a compañías que exporten fruta a los mercados que representan, caso contrario serán eliminadas.

Se comunicará al MAGAP y por su intermedio a la mesa de negociación, con 48 horas de anticipación, cuando el representante suplente comparezca a nombre del principal.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales de la candidatura a representantes de los exportadores en la mesa de negociación, designará mediante comunicación a los representantes de los exportadores elegidos principales y suplente, que logren obtener el mayor número de firmas, de respaldo de exportadores bananeros, para formar parte de la mesa de negociación; y publicará por la prensa en la tercera semana de agosto de cada dos años dichos resultados.

En el caso de que el mínimo de firmas requeridos a los candidatos no haya sido cumplido por ninguno de ellos, y por ende no haya sido calificada la candidatura, y por este motivo no se haya designado algún representante de las distintas zonas productoras detalladas anteriormente, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP o su delegado, convocará, por segunda ocasión, dentro de la cuarta semana de agosto de cada dos años, a los exportadores de banano, para la presentación, en segunda convocatoria, de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Una vez recibidas las candidaturas en la segunda convocatoria serán designados los candidatos de los exportadores de cada uno de los mercados señalados en los literales a), b), c), d), y e) del presente artículo que logren obtener el mayor número de firmas del

mercado por el cual se postulan. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales, publicará por la prensa en la segunda semana de septiembre de cada dos años dichos resultados; y designará mediante comunicación a los representantes de los exportadores elegidos, principales y suplentes, que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de exportadores bananeros, para formar parte de la mesa de negociación.

Los representantes de los exportadores en la Mesa de Negociación durarán en sus funciones 2 años, y antes de que concluya el periodo para el que fueron designados, se convocará a nuevas elecciones en el mes de junio con este mismo procedimiento, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN

Art. 8.- De las reuniones de la mesa de Negociación.- La mesa de Negociación sesionará ordinariamente una vez por año, para lo cual el Ministro o su delegado, convocará en la primera semana del mes de noviembre de cada año, a las reuniones de la mesa de negociación para la fijación de los precios mínimos de sustentación de las cajas de banano que el exportador deberá pagar al productor, así como también el precio referencial F.O.B., a declarar por parte de los exportadores.

La mesa de negociación también podrá reunirse extraordinariamente convocada por el Ministro o su delegado, por iniciativa propia; o a petición de uno de sus miembros siempre que se haya modificado sustancialmente el costo de producción promedio nacional de los distintos tipos de cajas o, si existiera alguna otra circunstancia justificada que lo amerite.

Art. 9.- De la fijación de los precios mínimos.- Los representantes de los productores y de los exportadores, previa a la reunión de la mesa de negociación, deberán enviar por escrito al Ministro o a su delegado, en la segunda semana de octubre de cada año, su propuesta de análisis de costos de producción en finca contablemente sustentados, de las distintas zonas productoras a nivel nacional; así como también un detalle de los gastos de exportación contablemente sustentado en los que el exportador incurre.

Estos costos de producción promedio nacional recibidos, serán revisados y analizados técnicamente por el MAGAP, para lo cual éste remitirá el documento final de los costos de producción promedio nacional a los miembros de la mesa de negociación, quienes, sobre la base de costos, establecerán de mutuo acuerdo la utilidad razonable para el banano destinado a la exportación. La Resolución de la Mesa de Negociación tendrá el carácter de recomendación al Ministro.

En el término de 7 días de recibida la recomendación acordada en la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, el Ministro, contando con el informe técnico de la Subsecretaria de Comercialización del MAGAP, fijará mediante acuerdo los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano destinadas a la exportación.

Para cumplir con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, se creará la Comisión Técnica de Costos, con dos representantes de los productores, 2 representantes de los exportadores y 2 representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, esta comisión se reunirá por lo menos dos veces al año y podrá ser convocada por uno de los sectores a los cuales representa, cuando exista una variación en los costos que influya directamente en el precio del banano. Las convocatorias para la reunión de la Comisión Técnica de Costos serán enviadas por el MAGAP con mínimo 72 horas de anticipación a la fecha de reunión de sus miembros.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA OBTENER Y RENOVAR LA CALIDAD DE PRODUCTOR, COMERCIALIZADOR Y EXPORTADOR BANANERO

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACIÓN DE PRODUCTORES, CAMBIO DE PROPIETARIO, UNIFICACIÓN, DESMEMBRACIÓN Y OTROS DE PREDIOS

Art. 10.- Requisitos para registro y renovación como Productor de Banano para exportación.- Los productores bananeros sean éstos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, poseedores a cualquier título de tierras agrícolas aptas para la producción y que en ella cultiven banano destinado a la exportación, constituyendo por lo menos una unidad agrícola productora de banano, estarán obligados a registrarse en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y renovar cada CINCO (5) años. Su acreditación se demostrará con el oficio signado por la autoridad competente en el MAGAP.

Art. 11.- Para registrarse como productor, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para Persona Natural:

1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario que se agrega como anexo 1 a este Instructivo por cada uno de los predios,

conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos; además de consignar el número de RUC.

Si los datos consignados fueren falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

1.2. Adjunto a la solicitud se deberá presentar:

a) Certificado de gravámenes e historia de dominio actualizado mínimo de 15 años por cada predio otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón en el que se ubica el mismo;

b) Copia simple del comprobante de pago del impuesto predial del año correspondiente a la solicitud;

c) Contrato de arrendamiento y/o comodato del predio en el que conste el código de inscripción en el Sistema de Control Bananero respectivo.

d) En caso de no contar con ningún documento especificado, el productor deberá presentar una declaración juramentada en la que manifieste que se encuentra usufructuando del predio, para recibir un registro provisional de un año calendario, hasta que regularice la situación de propiedad del predio, en arreglo a las disposiciones transitorias de este instructivo; si no se regula en el tiempo estipulado se excluirá del registro.

2. Para Persona Jurídica:

2.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario que se agrega como anexo 2 a este Instructivo por cada uno de los predios, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos, además de señalar el número de RUC.

Si los datos consignados fueren falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

2.2. Adjunto a la solicitud del registro se deberá presentar:

a) Copia simple de la Escritura de Constitución de la persona jurídica, cuyo objeto social sea la explotación de cultivos agrícolas.

- b) Certificado de gravámenes e historia de dominio actualizado mínimo de 15 años por cada predio otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón en el que se ubica el mismo;*
- c) Copia simple del comprobante de pago del impuesto predial del año correspondiente a la solicitud por cada predio;*
- d) Contrato de arrendamiento y/o comodato del predio en el que conste el código de inscripción en el Sistema de Control Bananero.*

Art. 12.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación anteriormente detallada, registrará los predios en los que existan plantaciones de banano cultivadas por los productores, en VEINTE (20) días hábiles, a partir de la entrega de la documentación completa. El registro tendrá una vigencia de 5 años, luego de lo cual deberá ser renovado por igual periodo de tiempo, actualizando la documentación de sustento.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACIÓN DE COMERCIALIZADORES

Art. 13.- Requisitos para el registro y renovación como Comercializadores de Banano.- Los Comercializadores, como gremios, uniones, asociaciones o cooperativas de productores de banano, legalmente constituidos y debidamente registrados en el MAGAP o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS según corresponda, cuyas plantaciones pertenezcan a los productores miembros de dichos gremios, estarán obligados a registrarse y renovar el registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca cada (CINCO) 5 años.

Para registrarse como Comercializador, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario que se agrega como anexo 3 a este instructivo, además de consignar el número de RUC.

Si los datos consignados fueren falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

1.2. Adjunto a la solicitud del registro deberá presentar:

- a) Estatutos vigentes y Acuerdo Ministerial de su aprobación o documento público que pruebe su existencia legal e inscripción en un registro público en el que conste como uno de sus fines la comercialización de banano;*
- b) Certificado del Registro de la Directiva y socios actualizada, emitido por la Autoridad competente;*

c) Copia simple de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de los socios de la comercializadora.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará a los Comercializadores, en VEINTE (20) días hábiles, a partir de la presentación de la documentación completa. Dicho registro tendrá una vigencia de CINCO años luego de lo cual deberá ser renovado por igual periodo de tiempo actualizando los requisitos antes señalados.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACIÓN DE EXPORTADORES

Art. 14.- Requisitos para registro y renovación como exportadores de banano.- Los exportadores de fruta, sea persona natural o jurídica, estarán obligados a registrarse en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y renovar su registro cada tres años. Una vez legalizados como tales, se entregará un oficio signado por la autoridad competente en el MAGAP.

*Para registrarse como exportador, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
Para Persona Natural:*

1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario que se agrega como anexo 4 a este Instructivo, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos, además de consignar el número de RUC.

Si los datos consignados fueren falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

1.2. A la solicitud se acompañará:

a) Título de propiedad de la o las marcas a utilizar, emitido por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI. La marca, debe proteger la Clase Internacional 31. Si la marca es de propiedad de un tercero deberá adjuntar el título de propiedad y la carta de autorización de uso de la marca debidamente legitimado. Si estos títulos de propiedad y cartas de autorización se originan en otro Estado,

deberán estar apostillados o contar con la certificación del representante consular del Ecuador en el país que fueron emitidas. Todo documento en idioma extranjero deberá estar debidamente traducido y contar con el reconocimiento de firma del traductor ante un notario público. Cuando la traducción ha sido realizada en el extranjero, deberá ser apostillada o legalizada ante un consulado del Ecuador en el país de origen, la traducción también podrá ser realizada ante el Consulado del país de origen en el Ecuador.

b) Adjuntar los contratos de compra venta anual de la fruta con el comprador internacional (importador) y/o el compromiso de compra venta anual, debidamente legitimados de acuerdo con los tratados y demás normativas vigentes;

En caso de registro de exportadores por primera vez, se procederá a emitir un registro provisional, para que en un plazo no mayor a 90 días desde la fecha de emisión de dicho registro, los exportadores presenten el contrato y/o compromiso de compraventa anual de la fruta con el comprador internacional, caso contrario, se excluirá del registro.

1. Persona Jurídica:

2.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario que se agrega como anexo 5 a este Instructivo, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos, además de señalar el número de RUC.

Si los datos consignados fueron falsos o adulterados no se concederá el registro o de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

2.2 A la solicitud se acompañará:

a) Título de propiedad de la o las marcas emitido por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI. La marca, debe proteger la Clase Internacional 31. Si la marca es de propiedad de un tercero deberá adjuntar el título de propiedad y la carta de autorización de uso de la marca debidamente notariada. Para marcas de propiedad de personas domiciliadas en el exterior, se deben presentar las autorizaciones de uso de la marca debidamente legitimado y apostillado.

Todo documento en idioma extranjero deberá estar debidamente traducido y contar con el reconocimiento de firma del traductor ante un notario público. Cuando la traducción ha sido realizada en el extranjero, deberá ser apostillada o legalizada ante un consulado del Ecuador en el país de origen, la traducción también podrá ser realizada ante el Consulado del país de origen en el Ecuador.

b) Adjuntar los contratos y/o compromiso de compra venta anual de la fruta con el comprador internacional (importador) y/o el compromiso de compra venta anual, debidamente legitimados de acuerdo con los tratados y demás normativas vigentes;

En caso de registro de exportadores por primera vez, se procederá a emitir un registro provisional, para que en un plazo no mayor a 90 días desde la fecha de emisión de dicho registro, los exportadores deberán presentar el contrato de compraventa anual de la fruta con el comprador internacional, en caso contrario, se suspenderá el registro.

Una vez recibida la documentación completa el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca realizará una inspección a cada una de las exportadora para verificar la información y la operatividad de las mismas, para lo cual los inspectores realizarán los informes respectivos hasta dos días hábiles después de realizada la inspección. La operatividad deberá contemplar la factibilidad de operar en el área administrativa, logística y económica de manera especial contar con el capital suficiente para garantizar los contenedores que exportará y el pago a los productores.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará a los Exportadores, en VEINTE (20) días hábiles, a partir de la presentación de la documentación completa. Dicho registro tendrá una vigencia de CINCO años luego de lo cual deberá ser renovado por igual periodo de tiempo actualizando la documentación de sustento.

CAPÍTULO IV

RENOVACIÓN DE REGISTRO

Art. 15.- Renovación del Registro.- Para la renovación del registro otorgado a productores, comercializadores y exportadores de banano, se deberá solicitar por escrito dirigido al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento. Vencido el plazo quienes no cumplan con la renovación del registro no podrán comercializar la fruta para la exportación. Para el caso en el que se haya declarado la exclusión del registro otorgado, solicitará su inclusión, adjuntando los documentos actualizados y enumerados en los artículos anteriores según el caso.

Las personas naturales o jurídicas registradas como comercializadores y/o exportadores de banano que no hayan ejercido su actividad de manera ininterrumpida por cuatro semanas consecutivas a partir de la última exportación realizada, se excluirán del registro del Sistema de Control Bananero.

CAPÍTULO V DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRO

Art. 16.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades de producción, comercialización y exportación de banano para la exportación en el Ecuador, deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Toda persona natural o jurídica que compre o comercialice banano para la exportación, sin estar previamente calificada para ejercer dicha actividad en el Ecuador incurrirá en el delito contemplado en el Art. 563 del Código Penal vigente.

CAPÍTULO VI SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE REGISTRO

Art. 17.- Suspensión de Registro.- Toda persona natural o jurídica debidamente autorizada y registrada para ejercer la actividad de producción, comercialización y exportación de banano, que no cumpliera con las especificaciones técnicas y con lo establecido en el presente Instructivo, se le suspenderá el registro, en los siguientes casos:

- a) Por comercializar fruta sin contrato de compraventa de fruta.*
- b) Por no haber pagado el precio mínimo de sustentación a través del Sistema de Pagos Interbancarios SPI;*
- c) Por no haber pagado a los productores y/o comercializadores el valor de la fruta dentro del plazo estipulado en la Ley;*
- d) Por no presentar los planes de embarque dentro del plazo establecido en la ley;*
- e) Por comercializar la fruta de productores y/o comercializadores que posean plantaciones no inscritas y registradas en el MAGAP;*
- f) Por sembrar nuevas plantaciones de banano sin previo autorización del Ministerio;*
- y,*
- g) Por no cumplir con las especificaciones técnicas y con lo establecido en el presente instructivo.*

Para lo cual se abrirá un expediente administrativo, en la Coordinación respectiva, y se dispondrá la suspensión de la actividad económica para exportar banano en el Ecuador por 45 días hasta que presente los justificativos para la nueva habilitación, a través del informe técnico motivado, emitido por la Coordinación Zonal y de conformidad al trámite establecido en la Ley, para la aplicación de las multas.

Art. 18.- Exclusión Definitiva del Registro.- *El Registro otorgado a las personas naturales o jurídicas para ejercer la actividad de producción, comercialización y exportación de banano será excluido definitivamente, en los siguientes casos:*

- a) Quienes han sido suspendidos temporalmente y han incurrido en el incumplimiento de las causales señaladas en el artículo precedente, por dos ocasiones; y,*
- b) Por presentar información falsa o adulterada.*

Para lo cual se abrirá un expediente administrativo, en la Coordinación respectiva, dentro del cual y previa notificación al productor, comercializador o exportador de banano, se solicitará un informe a la Unidad de Banano correspondiente, concediendo al interesado el término de 15 días hábiles para que presente las respectivas pruebas de descargo, concluido el referido término y una vez que disponga del señalado informe, se emitirá la Resolución correspondiente.

TITULO IV

REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, COMODATO, PODERES Y DE LAS CAUCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Art. 19.- Registro de los Contratos.- *Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de exportación de banano tienen la obligación de registrar los contratos de compraventa de fruta suscritos con productores y/o comercializadores, en el MAGAP. En caso de no realizarse el registro estarán impedidos de exportar la fruta.*

Las Adendas al Contrato de compraventa, deberán también ser registrados en la Unidad de Banano respectiva, de lo contrario no se permitirá la exportación de la fruta al exportador, de acuerdo a la Ley que rige al sector.

Los comercializadores que se dedican a la exportación de banano, suscribirán un contrato único con sus asociados, en el cual se anexará un formato que contenga: el nombre de todos los productores, direcciones, cédulas de ciudadanía o RUC, número de registro, superficie en hectáreas, producción, firma y el número de inscripción en el MAGAP.

Este contrato deberá ser suscrito por el representante legal de la organización de productores y/o comercializadores quien adjuntará el documento que acredite la calidad en la que comparece, se adjuntará copia simple de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente de los productores que suscriben el contrato de compraventa.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, deberá registrar todos los contratos suscritos dentro del país, entre productores, comercializadores y exportadores entre el 1 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de cada año con vigencia a partir de Enero del siguiente año.

El MAGAP deberá registrar todos los contratos suscritos dentro del país, entre productores, comercializadores y exportadores, con vigencia mínima de 52 semanas, independientemente de la fecha de suscripción de los mismos.

Art. 20.- Requisitos de Registro de los Contratos.- *Los contratos serán presentados por el exportador con una solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca correspondiente al lugar del domicilio del solicitante, dentro de los veinte días siguientes a su suscripción, en tres ejemplares originales debidamente suscrito entre el productor, comercializador y/o exportador dependiendo de la relación comercial, adjuntando las copias simples de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de los suscriptores.*

Los contratos deberán al menos contener:

- a) Número de RUC del productor, comercializador y/o exportador;*
- b) Número de registro del predio en el Sistema de Control Bananero*
- c) Superficie contratada por predio;*
- d) Número de cajas semanales contratadas por predio. Para efectos de registro del contrato se entenderá como caja al equivalente en peso de 43 libras; o, el equivalente en peso de la unidad de caja utilizada en el proceso de exportación a cada mercado externo. Plazo que no deberá ser menor a 52 semanas consecutivas;*
- e) El precio que el exportador o comercializador deberá pagar al productor no podrá ser menor al precio mínimo de sustentación vigente.*
- f) Terminación unilateral del contrato en el caso de sanciones o medidas precautelatorias al exportador por el no pago del precio mínimo de sustentación o por delitos contemplados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o el Código Penal; por no recepción de la fruta sin causa justificada; por muerte de una de las partes, así como las demás condiciones que establece el Código Civil; y, cuando el exportador deje de comprar la fruta contratada semanalmente; y,*
- g) Cláusula expresa de renovación por el mismo lapso y en iguales condiciones siempre que las partes manifiesten de manera escrita y conjunta con 30 días de anticipación.*

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación, registrará los contratos, en 15 días hábiles y entregará un ejemplar del contrato registrado a los suscriptores.

La suscripción y registro de los contratos son condición obligatoria para obtener la protección de la Ley y su Reglamento. Quienes no los suscriban, no podrán vender,

comercializar ni exportar la fruta, ni podrán ejercer las acciones necesarias en defensa de sus intereses.

CAPITULO II DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATO Y PODERES

Art. 21.- Del registro de los contratos de arrendamiento, comodato y poderes.- Los contratos de arrendamiento, comodatos o poderes de predios para la producción de banano, obligatoriamente deberán ser registrados, en la Unidad de Banano y se realizarán entre el propietario del predio y el arrendatario, comodatario o mandatario. Queda prohibido el subarriendo de los predios.

A estos contratos deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Estar registrado en el Sistema de Control Bananero y estar activo.*
- b) Un ejemplar original del contrato o poder que al menos debe contener:
 - Identificación de las partes detallando nombres completos, números de cédula de ciudadanía;*
 - Número de inscripción de cada predio registrado en el MAGAP;*
 - Detalle de la superficie a ser arrendada o materia del comodato o Poder;*
 - Plazo; y,*
 - Canon de arrendamiento o cuantía.**
- c) Copia de cédula de ciudadanía de los comparecientes.*
- d) Nombramiento del representante legal y RUC;*
- e) Certificado del Registrador de la Propiedad actualizado; y,*
- f) Copia del pago del impuesto predial de año correspondiente.*

CAPÍTULO III DE LA PRODUCCION PROPIA

Art. 22.- Se considera producción propia cuando el productor, sea persona natural o jurídica, exporte su propia fruta (plantaciones de su propiedad o de personas jurídicas que sean productores cuyos socios o accionistas sean los mismos de la compañía exportadora, es decir vinculada por propiedad).

Se considera producción propia de los comercializadores registrados en el MAGAP, considerando que la fruta a exportarse provenga de las plantaciones de los productores miembros de dicha comercializadora.

CAPITULO IV CAUCIÓN

Art. 23.- requisitos para el registro y renovación de cauciones.- Todos los exportadores o comercializadores están obligados a rendir caución, para garantizar el pago del precio mínimo de sustentación vigente. Esta podrá consistir en una carta de garantía bancaria o póliza de seguro a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la que se registrará en la Unidad de Banano correspondiente y posteriormente será depositada en la Unidad responsable de su custodia. Dicha caución tendrá una vigencia mínima de un año.

El Comercializador y/o Exportador presentará caución por el valor equivalente al volumen promedio de cajas semanal a comercializar multiplicado por el precio mínimo de sustentación vigente.

No será necesario rendir caución sobre el banano proveniente de plantaciones propias debidamente registradas en el MAGAP, a excepción de los casos en que la comercializadora compre banano a otros productores que no forman parte de la organización.

La Póliza de Seguro y/o Carta de Garantía Bancaria será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, con una vigencia mínimo de un año, cuyo objeto será: Pagar el precio mínimo de sustentación vigente que el exportador pagará al productor o comercializador por cada caja de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación; y, las demás cláusulas de rigor que no contravengan con la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, su Reglamento y el presente Instructivo

Se exceptúan de rendir caución los casos señalados en el Art. 12 del Reglamento a la Ley.

Los requisitos que deberán presentarse en la Unidad de Banano correspondiente, para la renovación de la caución son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,*
- b) Original de la Póliza de Seguro y/o carta de garantía bancaria a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con vigencia mínima de un año.*

Una vez que se haya recibido toda la información, la Coordinación Zonal respectiva registrará la caución en 5 (CINCO) días hábiles

El Ministerio pedirá la renovación de las cauciones, en cualquier momento, en el caso de que existan expedientes administrativos por no pago del precio mínimo de sustentación en curso por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias; siendo el custodio de las mismas el responsable de solicitar la renovación y mantener vigentes en los casos anteriores.

Art. 24.- *La no entrega y/o renovación tres días hábiles antes de su vencimiento de las cauciones, será objeto de la exclusión automática de su registro.*

Art. 25.- *Devolución de cauciones.- Una vez que la caución ha vencido, el exportador o comercializador podrá solicitar por escrito la devolución de su caución, adjuntando a su solicitud copia de cédula, nombramiento y RUC respectivo.*

Previo la devolución de las cauciones vigentes o no, se solicitará a la Dirección Jurídica de la Coordinación Zonal 5 un informe en el cual señale si el exportador o comercializador tiene expedientes administrativos por no pago de precio mínimo de sustentación.

La caución no se devolverá al exportador o el comercializador si mantienen expedientes administrativos por no pago de precio de sustentación por la caja de banano de exportación.

TITULO VI

AUTORIZACIÓN DE SIEMBRA NUEVA Y RENOVACIÓN DE PLANTACIONES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Art. 27.- *Autorización de siembras nuevas de banano.- Las siembras nuevas de plantaciones de banano, conforme lo disponen los Arts. 7 y 22 del Reglamento para Estimular y Controlar la Producción y comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas Afines a la Exportación y en zonas de menor desarrollo económico del país; y, siempre y cuando las condiciones del mercado y aptitud del suelo lo permitan, serán autorizadas por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

Art. 28.- *Los productores de banano interesados en realizar siembras nuevas tendrán que presentar los siguientes documentos:*

- a) Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;*
- b) Nombre del predio (s) y pago del impuesto predial del año correspondiente, número de hectáreas, linderos, ubicación, parroquia, cantón y provincia;*
- c) Plano donde se desarrollará la nueva plantación;*
- d) El detalle de la obra de infraestructura a desarrollar en la nueva plantación, como Sistemas de Riego y Drenajes, Funiculares, Empacadoras, Bodegas, que aseguren que se producirá un producto de calidad de exportación.*
- e) Inspección realizada por los técnicos designados por el MAGAP, quienes emitirán un informe en el cual se detallará: nombre del productor, ubicación del predio, aptitud de los suelos, condiciones climáticas, fuentes de agua disponibles, mano de obra disponible y caminos de acceso a la siembra.*
- f) Certificación de suelo libre de utilización de químicos (banano orgánico) previo al inicio de la siembra.*

g) Anexar el certificado que acredite su condición de manejo orgánico del cultivo.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca una vez que se reciba toda la documentación anterior, y verificada la necesidad de producir banano y la aptitud del suelo para este cultivo en la zona destinada a la siembra, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, autorizará el registro de la siembra nueva, hasta por la superficie necesaria y recomendada en un informe técnico emitido para el efecto, luego de aquello se actualizará el registro de dichas plantaciones.

Art. 29.- Renovación de plantación.- *Para renovar plantaciones de banano, es decir reemplazar plantas con índices de baja productividad (viejas por nuevas) o plantaciones improductivas, se debe obtener previamente la autorización del MAGAP.*

No se considerará, como nuevas plantaciones, cuando el productor reemplace plantaciones viejas, es decir, que no se incremente el número de hectáreas; para lo cual el MAGAP, a solicitud de parte interesada, efectuará la inspección técnica del predio, se contará con peritos técnicos del MAGAP, con la finalidad que verifiquen el cambio efectuado, quienes emitirán un informe al respecto, y luego se procederá a la actualización del registro de la plantación renovada.

Art. 30.- Prohibiciones.- *Queda prohibido la renovación de plantaciones ya existentes, sin haber obtenido la autorización previa del MAGAP. La trasgresión a esta prohibición se asimilará a siembra nueva que dará motivo a la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, para lo cual el MAGAP dictará resolución sancionando al infractor y el productor no podrá comercializar la fruta.*

TÍTULO VII

CALIDAD DE LA FRUTA

CAPÍTULO I

NORMAS DE CALIDAD

Art. 33.- De las Normas Técnicas de Calidad del Banano.- *El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establece las siguientes normas técnicas de calidad del banano para los distintos mercados.*

1. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

1.1. REQUISITOS MÍNIMOS

Salvo disposiciones específicas de mercado, las tolerancias permitidas para bananos de exportación deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Estar enteros (tomando el dedo como referencia);*
- b) Estar sanos, deberán excluirse los productos afectados por podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo;*
- c) Estar exentos de insectos;*
- d) Ser de consistencia firme;*
- e) Estar exentos de malformaciones o curvaturas anormales de los dedos;*
- f) Estar sin pistilos;*
- g) Estar con el pedúnculo intacto, sin estar doblados ni dañados por hongos o desecados;*
- h) El cuello debe estar sano y exento de contaminación por hongos;*
- i) Calibración entre 39 y 40 mínimo y 46 a 47 máximo;*
- j) Longitud de dedos 8" mínimo para cajas de primera y 7,5" para cajas de segunda;*
- k) Los gajos deben tener de 4 a 8 dedos, a menos que el país importador solicite otro tipo de gajos;*
- l) El peso debe ser el que está estipulado para los diferentes tipos de caja existentes.*
- m) La caja puede tolerar 2 saneo y 2 cuñas;*
- n) Se deben colocar 2 etiquetas por gajo, en el caso de las cuñas 1 etiqueta; y,*
- o) La caja debe estar etiquetada con información mínima necesaria para identificar productor, exportador y/o comercializador.*

2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

Para calibrar los bananos de los subgrupos Gros Michel y Cavendish, se determina la longitud de los dedos por la curvatura exterior desde el extremo de la flor hasta la base del pedicelo donde la pulpa comestible termina y se define el diámetro como el grosor de la sección transversal entre las caras laterales. El fruto de referencia para la medición de la longitud y el grosor es:

- a) Para las manos, el dedo medio en la hilera exterior de la mano;*
- b) Para los racimos, el dedo junto a la sección de corte de la mano, en la hilera exterior del racimo;*

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN

HOMOGENEIDAD: El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por bananos del mismo origen y variedad.

EMPAQUE: Los bananos deberán empacarse con materiales nuevos y limpios y estar exentos de cualquier material extraño diferente a la fruta que contenga.

4. CONTAMINANTES

- a) *METALES PESADOS: Los bananos deberán cumplir con los niveles máximos para metales pesados establecidos por la Comisión del Codex Alimentarios para este producto.*
- b) *RESIDUOS DE PLAGUICIDAS: Los bananos deberán cumplir con los límites máximos para residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentario para este producto.*

Art. 34.- Las compañías que realicen la verificación de calidad de fruta a la que se refiere el Art. 16 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la Exportación, deberán estar previamente registradas en la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, para lo cual deberán presentar los documentos que se detallan en el Manual de Registro y Procedimiento para Verificadoras de Calidad Fitosanitaria de Banano y otras Musáceas de Exportación que para tal efecto se ha emitido.

4.5. Acuerdo ministerial Nro. 759

En el Registro Oficial Nro. 870, del lunes 14 de enero del 2013 se publica el Acuerdo Ministerial Nro. 759, considerando que los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República confieren al Estado la facultad de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos, mediante la definición una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal. El Plan Nacional del Buen Vivir, en su Objetivo 11 establece: "*Política 11.1. Impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción. La Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, publicada en el Registro Oficial No. 315 del 6 de abril del 2004, en su Art. 1 dispone: "La función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y*

Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero... Para este fin el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca quien fijará los precios mediante acuerdo ministerial..." El Art. 3 del Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización del Banano y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, dispone:" El Ministro luego de recibida la recomendación por parte de la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano, y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial en un plazo de 7 días una vez recibida el acta de la mesa de negociación."

Mediante Memorando No. del 13 de diciembre del 2012, la Eco. Carol Chehab Subsecretaría de Comercialización, informa al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que la mesa de negociación no ha llegado a un consenso sobre la determinación y fijación los diferentes tipos de cajas de banano, plátano, y otras musáceas afines destinadas a la exportación, y solicita que el Ministro fije el precio mínimo de sustentación de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial, adicionalmente envía su informe técnico mediante el cual recomienda el precio de sustentación de banano y hace entrega de la acta de negociación' realizada con los representantes del sector bananero. En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 1 de la Ley para Estimular y controlar la producción y comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación y su Reglamento, y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva Acuerda:

Artículo L- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación	USD/Caja USD/libra
---------------------	----------------------	-------------------------	--------------------------------------	---------------------------

22XU	BANANO	43	6,22	0,1446
22XU	BANANO	41,5	6	0,1446
208	BANANO	31	4,481	0,1446
208CH	BANANO	31	3,676	0,1186
2527	BANANO	28	4,048	0,1446
22XUCS	BANANO	41,5	6	0,1446
22XUCSS	BANANO	46	3,325	0,0723
STARBUCK22 BANANO	BANANO	10	1,562	0,1562
BB	ORITO	15	4,26	0,284
BM	MORADO	15	4,26	0,284

Artículo 2.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	Gastos Exportador USD4/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	BANANO	43	6,22	1,75	7,97
22XU	BANANO	41,5	6	1,75	7,75
208	BANANO	31	4,481	1,33	5,81
208CH	BANANO	31	3,676	1,33	5,01
2527	BANANO	28	4,048	1,33	5,38
22XUCS	BANANO	41,5	6	1,6	7,6
22XUCSS	BANANO	46	3,325	1,6	4,93
STARBUCK22	BANANO	10	1,562	0,45	2,01
BB	ORITO	15	4,26	1,3	5,56
BM	MORADO	15	4,26	1,3	5,56

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Comercialización, Coordinadores Zonales y Directores Provinciales del MAGAP.

Artículo 4.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, del Acuerdo Ministerial No.501 del 29 de Octubre del 2012, por la siguiente: "Disposición Transitoria Primera.- Los miembros integrantes de la mesa de negociación vigente se mantendrán con tal designación, hasta que se pueda conformar la nueva Mesa de Negociación, de acuerdo a lo dispuesto en el presente instructivo".

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Se deroga cualquier otra disposición ministerial que se oponga al presente acuerdo.

4.6. Acuerdo ministerial 524.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de noviembre del dos mil trece el Ministro de Agricultura, Acuacultura y Pesca, Javier Ponce Cevallos emite el Acuerdo 524, en el que se establece:

Art. 1.- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la explotación, en dólares de los Estados Unidos de América, que deberá regir entre el 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	USD/libra
22XU	BANANO	43	6,220	0,1446
208	BANANO	31	4,481	0,1446
208CH	BANANO	31	3,676	0,1186
2527	BANANO	28	4,048	0,1446
22XUCS	BANANO	41,5	6,000	0,1446
22XUCSS	BANANO	46	3,325	0,0723
STARBUCK22	BANANO	10	1,562	0,1562
BB	ORITO	15	4,260	0,2840
BM	MORADO	15	4,260	0,2840

Art. 2.- El precio mínimo de sustentación se fija en función de la caja de 22XU de 43 Lb., y las demás presentaciones se indexan con base por libra de esta caja.

Art. 3.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América que regirá a partir del 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014.

4.7. Acuerdo ministerial 598

En la ciudad de san Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce el Ministro de Agricultura, Acuacultura y Pesca, Javier Ponce Cevallos emite el Acuerdo 598, en el que se establece:

Art.1. establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados

Unidos de América, que deberá regir entre el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, tomando como base la caja de 43 lb en USD\$ 6,55 equivalentes a USD\$ 0,15232 por libra, quedando finalmente la tabla de precios mínimos de sustentación para los diferentes tipos de caja de banano como se detalla en el cuadro siguiente:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	Gastos Exportador USD4/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	BANANO	43	6,220	1,750	7,97
208	BANANO	31	4,481	1,330	5,81
208CH	BANANO	31	3,676	1,330	5,01
2527	BANANO	28	4,048	1,330	5,38
22XUCS	BANANO	41,5	6,000	1,600	7,60
22XUCSS	BANANO	46	3,325	1,600	4,93
STARBUCK22	BANANO	10	1,562	0,450	2,01
BB	ORITO	15	4,260	1,300	5,56
BM	MORADO	15	4,260	1,300	5,56

4.8. Reglamento de control de productores de banano

Mediante Acuerdo Ministerial 306 publicado en el Registro Oficial 228 de 09-dic.-2003, el MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, considerando:

Que es necesario controlar la actividad del productor de banano, plátano barraganete y otras musáceas afines destinadas a la exportación; actualizar los registros de los productores de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas inscritos en esta dependencia ya que se ha determinado que algunos de los registros no corresponden a la realidad; que la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación confiere al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría Regional correspondiente el control del cumplimiento de la citada ley; Acuerda:

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS PRODUCTORES DE BANANO, PLATANO. (BARRAGANETE) Y OTRAS MUSACEAS.

Art. 1.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES:

A.- El productor bananero estará obligado a actualizar su registro anualmente en la Subsecretaría Regional correspondiente; actualización que se la efectuará desde el período comprendido del 2 de enero hasta el 31 de marzo de cada año, luego de lo cual se le

entregará su credencial de productor bananero calificado y se le otorgará un número de registro. En caso de incumplimiento, no podrá vender su fruta hasta obtener su registro;

B.- Comercializar su fruta exclusivamente con el exportador y/o intermediario debidamente calificado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería; en caso de incumplimiento será sancionado con la suspensión de quince a treinta días tiempo en el cual no podrá vender su fruta y en caso de reincidencia se anulará su registro;

C.- Comunicar a la Subsecretaría Regional correspondiente el cambio del cultivo agrícola en su plantación bananera diferente al de plátano (barraganete) u otras musáceas afines; y,

D.- Cumplir estrictamente con el Reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero en lo concerniente a su área.

Art. 2.- DE LOS REQUISITOS PARA LA REINSCRIPCION COMO PRODUCTOR BANANERO.

PERSONA NATURAL:

A.- Solicitud dirigida al señor Subsecretario Regional de la correspondiente jurisdicción;

B.- Nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, electrónica (si la tuviere), fax, casilla de correo, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

C.- Nombre del predio, hectareaje, linderos, ubicación, parroquia, cantón y provincia;

D.- Copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita en el Registrador de la Propiedad del correspondiente cantón;

E.- Certificado actualizado de historia de dominio y gravamen otorgado por el Registrador de la Propiedad del respectivo cantón;

F.- Plano de la propiedad agrícola demarcando el área real sembrada de banano;

G.- Certificado extendido por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria indicando que la propiedad cumple con todos los requisitos exigidos en el Reglamento Ambiental Bananero para los productores;

H.- Registro único de contribuyentes con indicación de la actividad económica de productores bananeros; e,

I.- Cuenta bancaria aperturada en cualquier entidad financiera del país.

PERSONA JURÍDICA:

A.- Solicitud dirigida al señor Subsecretario Regional de la correspondiente jurisdicción;

B.- Escritura de constitución de la compañía;

C.- Nombramiento actualizado del representante legal de la compañía;

D.- Certificado de fiel cumplimiento de las obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías;

E.- Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la compañía; dirección domiciliaria, electrónica (si la tuviere), fax, casilla de correo del representante legal de la compañía y de la empresa;

F.- Nombre del predio, hectareaje, linderos, ubicación, parroquia, cantón y provincia;

G.- Escritura pública debidamente inscrita en el Registrador de la Propiedad del correspondiente cantón;

H.- Certificado actualizado de historia de dominio y gravamen otorgado por el Registrador de la Propiedad del respectivo cantón;

I.- Plano de la propiedad agrícola demarcando el área real sembrada de banano y otras musáceas;

J.- Certificado extendido por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria indicando que la propiedad cumple con todos los requisitos exigidos en el Reglamento Ambiental Bananero para los productores;

K.- Registro único de contribuyentes con indicación de la actividad económica de productores bananeros; y,

L.- Cuenta bancaria aperturada en cualquier entidad financiera del país.

Art. 3.- Queda terminantemente prohibido realizar nuevas inscripciones de plantaciones bananeras de conformidad con lo que dispone el Art. 25 del Reglamento a la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

Art. 4.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los productores de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines que actualmente se encuentran inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberán de reinscribirse en la Subsecretaría Regional correspondiente en un plazo no mayor de noventa días a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente acuerdo; debiendo de satisfacer una tasa de conformidad con el hectareaje de la propiedad agrícola, esto es: de una a diez hectáreas US \$ 10,00; de diez a veinte hectáreas US \$ 20,00; de veinte hectáreas en adelante US \$ 50,00, para los productores bananeros y US \$ 50,00 para los productores - exportadores de banano.

En caso de incumplimiento será anulada su inscripción en el registro existente para el efecto en la Subsecretaría Regional correspondiente.

6. Caracterización del Mercado Relevante

En concordancia con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se debe considerar el mercado relevante sobre el cual se desarrolla el análisis de los diferentes estudios desarrollados.

6.1. Delimitación del mercado relevante

“Mercado de producción y comercialización de banano de tipo Cavendish (exportable) en Ecuador continental, periodo 2013-2015”

6.2. Análisis de sustituibilidad

6.2.1. De la demanda

Al momento de analizar la sustituibilidad de la demanda se pretende verificar existencia de productos percibidos como similares (sustitutos) por los consumidores, respecto del banano de exportación.

La maduración del banano tienen lugar durante todo el año con independencia de la estación, en comparación con otras frutas, su producción además es de todo el año (esto por las exportaciones de países bananeros que nunca dejan de producir el banano) lo que permite que exista un abastecimiento durante todo el año. Las características propias de la propia fruta, permite que se adapte a la comercialización con facilidad y adaptabilidad a pesar de las fluctuaciones estacionales conocidas y mensurables de las demás frutas frescas. Su apariencia, al igual que su consistencia blanda, la carencia de “pepas”, su facilidad de manejo y su nivel de producción permiten satisfacer las necesidades constantes del segmento importante de la población compuesta de niños, personas de edad y enfermos. (Cedeño, Pozo, Pérez, Dávila, Molina, Cevallos y Medina 2016, p. 126)

En adición a lo referido en el párrafo precedente, el precio al cual se comercializa el banano es considerablemente menor respecto de otras frutas.

Considerando lo referido, el banano no tiene sustitutos que suplan los requerimientos de la demanda.

6.2.2. De la oferta

Al verificar la sustituibilidad de la oferta se requiere analizar la capacidad de productores y/o comercializadores para cambiar su actividad en el corto plazo y producir o comercializar banano sin incurrir en costos adicionales.

Al referirnos a corto plazo consideramos un año fiscal; entonces, por el lado de los productores (considerando que el fruto de las plantaciones de banano surge pasado al menos el año de la siembra) el tiempo constituye un factor restrictivo para la sustitución de su oferta,

adicionalmente, la incertidumbre de obtención de una buena cosecha acompañada de la colocación de la fruta en el mercado.

Por el lado de los comercializadores, los costos en los cuales se incurre por concepto de cauciones, seguros, etc., adicional a la búsqueda de mercado a nivel internacional constituyen una barrera para que agentes económicos no activos incursionen en esta industria.

En consideración a lo referido, existen diferentes restricciones en la industria que impiden incorporar a nuevos operadores económicos sin costes de entrada significativos y de un modo rápido al mercado

6.3. Actores del Mercado

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, mantiene un registro del total de productores, comercializadores y exportadores de banano a nivel nacional, la Tabla Nro. 24 refleja dicha información en los años considerados en el presente estudio. Como se evidencia, el número de productores de banano es considerablemente mayor al número de comercializadores y exportadoras. Del total de productores, el 45% son considerados pequeños productores, es decir poseen de 0 a 30 hectáreas de terreno dedicadas al cultivo de banano; 45% son considerados medianos productores, lo cual indica que tienen una extensión de terreno de 30 a 100 hectáreas destinadas al cultivo de banano; y, tan solo el 10% de productores son considerados grandes, con una posesión de más de 100 hectáreas de terreno destinadas a la producción de banano.

Tabla 7. Catastro bananero.

Año	Número de productores registraos	Número de comercializadores registrados	Número total de exportadoras
2013	4684	33	174
2014	6276	12	159
2015	3254	38	146

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP

La Tabla Nro. 25., detalla los principales productores, comercializadores y exportadores de banano, de acuerdo a información proporcionada por el MAGAP.

Tabla 8. Principales productores, comercializadores y exportadores de banano

Principales productores por total de cajas de banano producidas		
Año 2013	Año 2014	Año 2015
Reybanpac rey banano del pacifico c.a. cia.	Reybanpac rey banano del pacifico c.a. cia.	Reybanpac rey banano del pacifico c.a. cia.
Orodelti s.a.	Orodelti s.a.	Asociación de agricultores bananeros del litoral Asoagribal
Cooperativa de producción y comercialización la clementina, trabajadores - propietarios cooproclem	Cooperativa de producción y comercialización la clementina, trabajadores - propietarios cooproclem	Orodelti s.a.
Compañía agrícola la julia s.a. Calajusa	Pereira Espinoza Boanerges	Cooperativa de producción y comercialización la clementina, trabajadores - propietarios cooproclem
Industrial bananera Álamos sa	Compañía agrícola La Julia s.a. Calajusa	Compañía agrícola La Julia s.a. Calajusa
Frushi s.a.	Industrial bananera Álamos sa	Industrial bananera Álamos sa
Exp. E imp. Manobal c. Ltda.	Exp. E imp. Manobal c. Ltda.	Pereira Espinoza Boanerges
Megabanana s.a.	Agrícolas unidas del sur sa Ausursa	Exp. E imp. Manobal c. Ltda.
Agrícolas unidas del sur sa Ausursa	Moreano Sánchez Rosa María	Asociación de agricultores 3 de julio
Industrial y agrícola Cañas c.a.	Industrial y agrícola Cañas c.a.	Industrial y agrícola Cañas c.a.
Banasoft c. Ltda.	Banasoft c. Ltda.	Agrícolas unidas del sur sa Ausursa
Agro Aéreo s.a.	Mendoza Álava Roque Vicente	Republicneg s.a.
Moreano Sánchez Rosa María	Megabanana s.a.	Mendoza Álava Roque Vicente
Borrero Campozano Carlos Olmedo	Republicneg s.a.	Megabanana s.a.
		Banasoft c. Ltda.

Principales comercializadores por total de cajas banano comercializadas

Asociación de agricultores bananeros del litoral Asoagribal	Asociación regional de pequeños productores bananeros Cerro Azul	Asociación de agricultores bananeros del litoral Asoagribal
Asociación de la industria bananera del Ecuador Asisbane	Asociación de pequeños productores bananeros El Guabo	Asociación de agricultores 3 de julio
Asociación regional de pequeños productores bananeros Cerro Azul	Cooperativa Mussaexport s.a.	Asociación de productores de banano y frutas tropicales
Asociación de pequeños productores bananeros El Guabo	Asociación de agricultores 3 de julio	Asociación regional de pequeños productores bananeros Cerro Azul
Unión regional de organizaciones campesinas del litoral Urocal	Asociación de pequeños productores agropecuarios Tierra Fértil	Asociación de productores de frutas tropicales Costa del Pacifico
Corporación de productores agroecológicos y frutas tropicales San Miguel de Brasil	Asociación de productores bananeros del cantón Naranjal y zonas aledañas	Asociación de productores de frutas tropicales Costa Verde
Asociación de productores bananeros orgánicos Agroverde	Corporación de productores agroecológicos y frutas tropicales San Miguel de Brasil	Asociación de pequeños productores bananeros El Guabo
Corporación agrícola Banagreen	Unión regional de organizaciones campesinas del litoral Urocal	Corporación de productores agroecológicos y frutas tropicales San Miguel de Brasil
Asociación de productores y trabajadores agrícolas autónomos de El Oro Asaproro	Cooperativa de producción bananera Pajonal	Asociación de productores bananeros del cantón Naranjal y zonas aledañas
	Asociación de productores y trabajadores agrícolas autónomos de El Oro Asaproro	Asociación de pequeños productores agropecuarios Tierra Fértil
	Asociación de agricultores orgánicos y ecológicos Banasol Asoagriore	Asociación agraria bananera fincas de El Oro
		Asociación de la industria bananera del Ecuador Asisbane
		Cooperativa Mussaexport s.a.
		Cooperativa de producción bananera Pajonal
		Centro agrícola cantonal del Guabo

Principales exportadores por total de cajas de banano exportadas

Unión de bananeros ecuatorianos s.a. Ubesa	Unión de bananeros ecuatorianos s.a. Ubesa	Unión de bananeros ecuatorianos s.a. Ubesa
Truisfruit s.a.	Truisfruit s.a.	Truisfruit s.a.
Reybanpac rey banano del pacifico c.a.	Reybanpac rey banano del pacifico c.a.	Reybanpac rey banano del pacifico c.a.
Obsa oro banana s a	Comercializadora de banano del sur Comersur Cia Ltda.	Comercializadora de banano del sur Comersur cia Ltda.
Chiquita banana Ecuador Cbbrands s.a.	Asociación de agricultores bananeros del litoral Asoagribal	Sabrostar fruit company s.a.
Ecuagreenprodex s.a.	Obsa oro banana s a	Asociación de agricultores bananeros del litoral Asoagribal
Coragrofruit s.a.	Coragrofruit s.a.	Obsa oro banana s a
Sentilver s.a.	Ecuagreenprodex s.a.	Coragrofruit s.a.
Calidad en banano Banacali s.a.	Sabrostar fruit company s.a.	Ecuagreenprodex s.a.
Arbeloa s. a.	Chiquita banana ecuador Cbbrands s.a.	Asociación de la industria bananera del ecuador Asisbane
Cabaqui s a	Exbafruc exportadora de bananos y frutas de la costa cia Ltda.	Calidad en banano Banacali s.a.
Exportadora de banano del oro Exbaoro cia Ltda.	Calidad en banano Banacali s.a.	Exbafruc exportadora de bananos y frutas de la costa cia Ltda.
Sabrostar fruit company s.a.	Tropicalfruit Export s.a.	Brundicorpi s.a. (Chiquita banana ecuador Cbbrands s.a.)
Exporsweet s.a.	Trinyfresh s.a.	Tropicalfruit Export s.a.
	Asociación de la industria bananera del ecuador Asisbane	Exporsweet s.a.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, A cultura y Pesca - MAGAP

7. Estructura del Mercado Relevante

7.1. Actores Relevantes

Dentro de la industria del sector bananero intervienen diferentes instituciones del sector público y privado entre las cuales principalmente se encuentran:

Segmento producción:

- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP
- Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad de Agro – Agrocalidad
- Ministerio de Industrias y Productividad – MIPRO
- Ministerio del Trabajo
- Servicio de Rentas Internas – SRI
- UNA E.P.
- Asociaciones de productores: AGROPROBAN, APROBAF, ASISBANE, ASOQUABO, APROBANEC, AGROBAN, etc.

Segmento comercialización:

- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP
- Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad de Agro – Agrocalidad
- Ministerio de Industrias y Productividad – MIPRO
- Instituto de Economía Popular y Solidaria
- Servicio de Rentas Internas – SRI
- Ministerio de Trabajo

Segmento exportación:

- Ministerio de Comercio Exterior
- Proecuador
- Senae
- Servicio de Rentas Internas – SRI
- Autoridad Portuaria
- Asociación de exportadores de banano del Ecuador – AEBE